Disposición del Canciller

Categoría: **ESTUDIANTES** | Fecha de emisión: 9/22/16 | Número: **A-101**

Asunto: ADMISIONES, READMISIONES, TRANSFERENCIAS Y LISTAS DE NOTIFICACIÓN PARA TODOS LOS ESTUDIANTES | Página: 1 de 1

RESUMEN DE LOS CAMBIOS

Esta disposición reemplaza la Disposición A-101 del Canciller con fecha del 21 de junio del 2016.

Cambios:

- Expande la prioridad de hermano para incluir a los alumnos que estudian en escuelas del distrito 75 que funcionan en el mismo edificio que la escuela a la cual solicita el ingreso la familia (p. 4, § II.A.1).
- Quita la prioridad de ingreso a prekínder a los alumnos cuya escuela zonal no tiene un programa de prekínder y también la distinción entre aspirantes con domicilio dentro y fuera del condado (pp. 4-5, § II.B).
- Establece que las escuelas pueden usar otras prioridades de admisión para lograr una diversidad mayor siempre y cuando la División de Educación para la Primera Infancia (únicamente para los programas de prekínder), la Oficina de Inscripción Estudiantil y la Oficina de Asesoría Jurídica pre-aprueben dichas prioridades (p. 5, § II.B.4; p. 6, § II.C.3).
- Aclara que los alumnos que llegan luego de que concluya el proceso de admisión, quienes no tienen una escuela zonal o un cupo asignado en la escuela secundaria, deben dirigirse a un Centro de Bienvenida a las Familias para que se les conceda un cupo. Además los alumnos que procuran ingresar a una escuela primaria no zonal o un cupo en la escuela intermedia pueden dirigirse a un Centro de Bienvenida a las Familias para determinar otras opciones a disposición dentro del distrito (p. 7, § II.E.1-2).
- Actualiza la normativa de límite de cupo: da autoridad a los Centros de Apoyo y a la Oficina de Planificación del Distrito para poner límite al número de alumnos en un grado, y aclara el procedimiento para el excedente de cupo y la directriz que rige el derecho a reincorporarse.
- Aclara que el derecho de un alumno a reincorporarse a su escuela previa luego de la baja de las escuelas públicas de la Ciudad se aplica únicamente a los alumnos que desean volver a ingresar dentro del mismo año académico. Sin embargo los alumnos de la escuela intermedia y secundaria pueden no haber completado el año académico en otra escuela. (p. 9, § II.H.3-4; p. 10, § III.A).
- Aclara que el derecho a reincorporarse a las escuelas públicas de la Ciudad de los alumnos de la escuela primaria e intermedia queda sujeto al cumplimiento de los requisitos de la escuela según la prioridad que usa para la admisión. Establece que si la escuela a la cual el alumno dado de baja procura reincorporarse ha superado el límite de cupo para el grado que necesita, se enviará por excedente de cupo a otra escuela designada como receptora (p. 10, § III.A).
- Define el derecho a reincorporarse a los programas para estudiantes con aptitudes sobresalientes G&T de los alumnos previamente inscritos en programas G&T de los distritos y de la ciudad (p. 10, § III.A.2).
- Aclara que el Vicedirector de Estudiantes que Aprenden Inglés del Centro de Apoyo, los superintendentes y la División Central de Estudiantes que Aprenden Inglés y Apoyo Estudiantil deciden las transferencias de estudiantes que aprenden inglés (ELL) a programas bilingües (p. 11, § IV.A.3).
- Aclara las responsabilidades de la Oficina de Inscripción Estudiantil, del Centro de Apoyo, de Seguridad Escolar y del Departamento de Salud y Salud Mental/Oficina de Salud Escolar al decidir sobre transferencias por motivos de seguridad y problemas médicos (pp. 11-12, § IV.B.3-4).
- Establece las pautas para las transferencias por orientación basadas en asuntos sociales o académicos que no cubren las categorías actuales de problemas médicos (p. 13, § IV.B.8).
- Aclara los procedimientos de investigación de residencia (p. 16-17, § VII.B).

RESUMEN

Esta disposición reemplaza la Disposición A-101 del Canciller con fecha del 21 de junio del 2016. Establece las normativas concernientes al ingreso, expulsión y transferencia de alumnos de escuelas públicas de la Ciudad de Nueva York.

I. INTRODUCCIÓN

La Oficina de Inscripción Estudiantil mantiene autoridad y responsabilidad exclusiva de las normativas y planificación de inscripciones para todas las escuelas, excepto aquellas que se encuentran en los distritos 75 y 79. Los Superintendentes de dichos distritos mantienen la responsabilidad de las operaciones de inscripción y normativas en esos distritos.

A. Admisión a la escuela – Normativas y procedimientos generales

1. No se podrá negar a los niños el ingreso a una escuela pública debido a su raza, color, credo, país de origen, sexo, identidad sexual, embarazo, estatus de inmigración o ciudadanía, discapacidad, orientación sexual, religión o grupo étnico.

2. Debe admitirse a prekínder a los niños cuyo cuarto cumpleaños cae dentro del año calendario de admisión (limitado a escuelas designadas y sujeto a disponibilidad de cupos).

3. Debe admitirse a kínder a los niños cuyo quinto cumpleaños cae dentro del año calendario de admisión; ya sea que dichos niños ingresen por primera vez a la escuela o se transfieran de otras instituciones escolares, excepto que no se requiera a dichos niños asistir a kínder si:

   - sus padres en cambio elijan inscribirlos en primer grado el próximo ciclo lectivo, o
   - se encuentran inscritos en instituciones distintas de las escuelas públicas o se educan en el hogar.

   Debe admitirse a primer grado a los niños cuyo sexto cumpleaños cae dentro del año calendario de admisión, según se indica en el párrafo 5 (abajo).

4. Los niños deben ir a la escuela desde los cinco años de edad, excepto en los casos que figuran más arriba en 3(a) o 3(b). La asistencia a la escuela es obligatoria hasta el final del año escolar en el cual los alumnos cumplen los 17 años de edad. Si no han obtenido el diploma de la escuela secundaria, pueden permanecer en la escuela hasta el final del ciclo lectivo en que cumplen 21 años.

5. En los casos en los que los estudiantes tengan la obligación de asistir a 1er grado según su edad, pero que el director considere que ubicarlo en otro grado sea pedagógicamente más conveniente, el director consultará dicha ubicación con el superintendente y proporcionará pruebas médicas u otra documentación evaluativa que haya sido suministrada por el padre o tutor, que justifique una asignación diferente. El Superintendente tomará la decisión definitiva concerniente al grado apropiado para el alumno.

6. Un estudiante debe ser residente de la Ciudad de Nueva York para tener el derecho de asistir a las escuelas públicas de dicha ciudad. Cualquier alumno cuyo domicilio de residencia principal se encuentre fuera de la Ciudad de Nueva York, debe presentar una solicitud a la Oficina de Inscripción Estudiantil para que se considere su inscripción a una escuela pública de la Ciudad de Nueva York, de acuerdo con la disposición del Canciller A-125.

7. Todos los alumnos deben completar el Cuestionario de Domicilio al inscribirse a la escuela. Debe derivarse a cualquier alumno que se identifique reside en vivienda provisoria al programa para estudiantes en viviendas temporarias. Ver el cuestionario de vivienda (Anexo No. 6), el cual acompaña al *Manual de la Ley McKinney-Vento para padres y jóvenes* (Anexo No. 7).

8. Para que un estudiante pueda inscribirse en una escuela pública de la Ciudad de Nueva York, tanto el padre/madre como el alumno deben presentarse[1] y llevar consigo los documentos a continuación:

   A. Comprobante de domicilio (ver el artículo VII)

   B. Comprobante de edad, como la partida de nacimiento o el pasaporte (incluso pasaportes extranjeros), o registro de bautismo (que contenga la fecha de nacimiento). De no encontrarse a disposición estos documentos pueden emplearse otros documentos o pruebas documentales para determinar la edad de un niño. Entre otras:

      a. carné de conductor oficial

      b. documento de identidad del estado o emitido por otra agencia gubernamental (incluso la tarjeta de identificación de la Ciudad IDNYC)

      c. carné escolar con foto con la fecha de nacimiento

      d. carné de identidad consular

      e. historia clínica o archivos hospitalarios

      f. tarjeta de identidad como dependiente de un integrante del servicio militar

      g. documentos emitidos por agencias federales, estatales o locales (por ejemplo, la agencia local de servicios sociales o la Oficina Federal de Reasentamiento de Refugiados)

      h. órdenes judiciales o documentos emitidos en tribunales

      i. documento de tribus nativas estadounidenses

      j. archivos o actas de agencias de ayuda internacional sin fines de lucro y de agencias voluntarias

   C. Carné/libreta de vacunación (de tenerlo)

   D. Boletín de calificaciones más reciente o certificado de estudios del niño (de tenerlo)

[1] Como se describe en el Artículo VIII, si un estudiante se presenta solo, sin acompañante a un Centro de Bienvenida a las Familias o a una escuela, e indica que no tiene hogar y desea inscribirse o transferirse de escuela, no se requiere a dicho alumno regresar con uno de sus padres para realizar esos trámites. Tampoco se requiere a estudiantes emancipados la presencia del padre/madre para registrarse.

E. Programa de Educación Individualizado (IEP) del niño y plan de ajustes (adaptaciones curriculares) de conformidad con el artículo 504, de ser pertinente y de encontrarse a disposición

Si un estudiante no puede presentar comprobante de sus vacunas, la escuela debe inscribirlo provisionalmente y realizar el seguimiento apropiado del caso, de conformidad con los procedimientos establecidos en la Disposición A-701 del Canciller.

La escuela debe inscribir provisionalmente a los alumnos que no dispongan de su partida de nacimiento, pasaporte, certificado de bautismo o cualquier otra documentación apropiada que determine su edad y tomar las medidas de seguimiento que correspondan a fin de garantizar la asignación a un grado adecuado.

9. Las escuelas no pueden rechazar a ningún estudiante que haya sido asignado/registrado en dicha institución, de haber sido debidamente inscrito por la misma escuela, inscrito o asignado por la Oficina de Inscripción Estudiantil, por un programa del distrito 75 o por un Comité de Educación Especial, según corresponda.

10. Los alumnos preinscritos o inscritos para estudiar en una escuela primaria a la cual tiene derecho (por concepto de domicilio, prioridad de hermanos, recomendación del programa de educación especial), deben seguir cumpliendo con los requisitos de elegibilidad en el momento de la admisión, para poder asistir a dicha institución educativa. La Oficina de Inscripción Estudiantil transferirá a los alumnos cuyo estatus de elegibilidad cambie y los inscribirá en escuelas adecuadas para las cuales cumplen con los requisitos.

11. Se efectuará la concesión del cupo a los alumnos que ingresan por primera vez a un grado entre 2º y 8º inclusive del sistema de escuelas públicas de la Ciudad de Nueva York, luego de haber cursado en una escuela de otro distrito escolar, de acuerdo con los legajos académicos de la última escuela a la cual asistieron que se encuentren a disposición y que se presenten en el momento de la inscripción. En ausencia de legajos académicos suficientes para realizar una determinación, se asignará al estudiante de acuerdo a su edad.

12. Para estudiantes que ingresan por primera vez al sistema de escuelas públicas de la Ciudad de Nueva York y que no poseen legajos académicos, la asignación se hará de la siguiente manera:

    a. En casos donde se asigne a un alumno a un grado entre segundo y octavo inclusive, pero que el Director estime que una asignación diferente sería educacionalmente más adecuada, dicho Director consultará al Superintendente y proporcionará pruebas para justificar dicha recomendación. El Superintendente tomará la decisión definitiva concerniente al grado apropiado para el alumno.

    b. Se inscribirán en noveno grado a los alumnos de escuela secundaria que no cuenten con legajos académicos y que cumplan los 15 años de edad dentro del año escolar de admisión (antes del 30 de junio inclusive). En los casos en que se asignen alumnos sin legajos académicos a la escuela secundaria, el Director o su representante determinarán luego la asignación adecuada en la escuela, al recibir los legajos académicos necesarios.

13. Si se da de baja a un alumno de las escuelas públicas de la Ciudad de Nueva york y este regresa dentro del mismo año escolar (antes del 30 de junio

inclusive), se concederá a dicho alumno un banco escolar teniendo en consideración el grado que cursaba el alumno en su escuela de NYC previa y a los legajos académicos de la última escuela que se encuentren a disposición y que se presenten en el momento de la inscripción. Si los legajos académicos no se encuentran a disposición, se ubicará al alumno en el mismo grado que cursaba cuando se le dio de baja ese ciclo lectivo. Si un alumno a quien se dio de baja de las escuelas públicas de la Ciudad de Nueva York regresa a las escuelas públicas de NYC el ciclo lectivo subsiguiente, se le concederá un cupo escolar del mismo modo que a un alumno que ingrese al sistema de escuelas públicas de NYC por primera vez, tal como se describe en el párrafo 12 más arriba.

14. La concesión del cupo a cualquier estudiante en edad escolar que procure el ingreso en una escuela o en un Centro de Bienvenida a las Familias debe efectuarse en un lapso de cinco días hábiles.

15. Los alumnos que procuran inscribirse en una escuela secundaria, quienes no participaron del proceso de admisión deben presentarse en un Centro de Bienvenida a las Familias para anotarse. Ninguna escuela secundaria (excepto las del distrito 75, programas del distrito 79 y escuelas de transferencia) pueden registrar alumnos.

16. Por ley, no se puede requerir a los alumnos que presenten documentación correspondiente a su estatus migratorio ni se les puede negar el ingreso a la escuela debido a dicho estatus o a la incapacidad de presentar la documentación concerniente al mismo. No debe figurar referencia alguna al estado migratorio del menor o de sus padres[2] en los formularios y/o legajos escolares.

17. Los estudiantes a cargo de agencias de bienestar social, de justicia de menores y correccionales, deben admitirse a la escuela de la misma manera que los otros estudiantes.

18. Los estudiantes que cursan los grados entre jardín de infantes y 12º que cambien de domicilio dentro de la Ciudad de Nueva York, tienen derecho a permanecer en su escuela actual hasta completar el último grado. Podría no transferirse a los alumnos a sus escuelas zonales o distritos de residencia debido a problemas académicos o disciplinarios, con exención de los procedimientos dispuestos en la Disposición del Canciller A-450.

19. Los padres de alumnos de escuelas primarias e intermedias a quienes se hace referencia en el Artículo I. A.18, para quienes el cambio de domicilio inhabilita a los alumnos para estudiar en sus escuelas actuales por su nuevo domicilio, son responsables por la asistencia y puntualidad de los alumnos. Estos estudiantes no tendrán derecho al transporte en autobús amarillo. Si la asistencia o puntualidad empeoran, la escuela debe trabajar con el estudiante y su familia para facilitar y fomentar la asistencia y puntualidad con regularidad. Sin embargo, si continúan las ausencias o retrasos excesivos, con el fin de beneficiar al estudiante, el director puede comenzar el proceso de transferencia a una escuela que corresponda para la cual el estudiante califica basándose en su nueva residencia. El Director debe enviar a la persona que corresponda del Centro de Apoyo, la documentación sobre las ausencias y/o tardanzas

[2] El término *padre* como se emplea en esta Disposición significa el padre, madre o tutor del alumno, o cualquier persona en relación tutelar o de patria potestad con el estudiante, o el propio estudiante, si es un menor de edad emancipado o si es mayor de 18 años.

excesivas de los alumnos, así como pruebas de los esfuerzos realizados para colaborar con los estudiantes y sus familias a fin de apuntalar la asistencia. Este funcionario revisará la documentación enviada comparando los registros de asistencia y tardanzas antes y después del cambio de domicilio de los estudiantes, así como la documentación de los esfuerzos realizados por la escuela a fin de apuntalar la asistencia de estos estudiantes. Si la persona correspondiente del Centro de Apoyo Auxiliar confirma que la asistencia y la puntualidad han empeorado, dicho funcionario informará al Director Ejecutivo de Inscripciones del Condado (distrito municipal) o a su representante, quien aprobará o negará la solicitud de transferencia. De ser aprobado, uno de los padres debe recibir del director una notificación escrita de la transferencia a realizarse. La Oficina de Inscripción Estudiantil efectuará las transferencias de estudiantes e inscribirá a los alumnos en las escuelas zonales, instituciones asignadas u otras escuelas adecuadas para las cuales los alumnos cumplen con los requisitos.

El Título VII de la Ley de Asistencia a Personas Sin Vivienda McKinney-Vento (42 USC 11431) y la Disposición A-780 del Canciller prohíben la transferencia por mala asistencia a clases de los estudiantes sin vivienda o a los estudiantes en viviendas provisionales.

II. REGLAMENTO DE ADMISIÓN

A. Prioridad de hermano

1. Con el propósito de otorgar prioridad de admisión, un hermano quiere decir hermano o hermana, incluso hermanastro, medio hermano, y hermano adoptivo y de aspirante que vive en el mismo hogar y

   a. está inscrito en un grado entre kínder y 5º de la escuela

   b. está inscrito en un programa del distrito 75 que funciona en el mismo edificio que la escuela a la cual el alumno solicita el ingreso.

2. Las escuelas mantienen la responsabilidad de verificar el estatus de hermano antes de ofrecer cupos.

3. Los hermanos de alumnos preinscritos o inscritos en una escuela primaria en el momento en el cual presentan la solicitud de ingreso, reciben prioridad de hermano para la inscripción a programas de escuela primaria para los cuales cumplen con los requisitos tal como se describe debajo, y queda sujeta a la disponibilidad de cupos.

4. En una escuela primaria que cuente con los grados K-5º, K-6º, K-7º, o K-8º se puede otorgar prioridad de hermano a un aspirante, sólo si el hermano está preinscrito o inscrito en la escuela al momento de entrega de la solicitud, y cursará quinto grado o un grado inferior a 5º en esa escuela al inicio del siguiente mes de septiembre.

B. Prioridad de admisión a los programas de prekínder

1. Los estudiantes deben cumplir los 4 años de edad a más tardar el 31 de diciembre de un año escolar para tener derecho al programa universal de prekínder.

2. Se admite a los estudiantes a los programas de prekínder en escuelas zonales del distrito pertenecientes al Departamento de Educación de la Ciudad de

Nueva York de conformidad con el orden de prioridad que figura debajo el cual queda sujeto a la disponibilidad de cupos:

a. Estudiantes domiciliados en la zona de influencia de la escuela, cuyos hermanos corroborados se encuentren preinscritos o inscritos en la escuela al momento de la entrega de la solicitud y quienes cursarán un grado entre kínder y 5º en dicha institución al inicio de septiembre. En algunos casos, dependiendo del momento en que se apruebe el plan para dividir las zonas de influencia escolar nuevamente (rezonificar), la escuela zonal de un estudiante pudiera cambiar durante el período de solicitud de ingreso. En esos casos, los aspirantes continúan teniendo prioridad en su escuela zonal original.

b. Estudiantes con domicilio en la zona de la escuela distintos de los mencionados en el inciso (a) arriba

c. Estudiantes cuyos hermanos corroborados están preinscritos o inscritos en la escuela al momento de la presentación de la solicitud, quienes estarán en un grado entre kínder y 5º al inicio del siguiente ciclo lectivo en septiembre, domiciliados fuera de la zona de influencia de la escuela pero dentro del distrito

d. Estudiantes con domicilio fuera del distrito al cual pertenece la escuela, cuyos hermanos corroborados estarán inscritos en esa escuela cursando un grado entre kínder y 5º al comienzo del siguiente septiembre

e. Alumnos con domicilio dentro del distrito

f. Alumnos con domicilio en otros distritos

3. Se admite a los estudiantes a los programas de prekínder en escuelas no zonales del distrito pertenecientes al Departamento de Educación de la Ciudad de Nueva York de conformidad con el orden de prioridad que figura debajo, el cual queda sujeto a la disponibilidad de cupos:

   a. Estudiantes cuyos hermanos corroborados están preinscritos o inscritos en la escuela al momento de la presentación de la solicitud, quienes estarán en un grado entre kínder y 5º al inicio del siguiente ciclo lectivo en septiembre, domiciliados fuera de la zona de influencia de la escuela pero dentro del distrito

   b. Estudiantes con domicilio fuera del distrito al cual pertenece la escuela, cuyos hermanos corroborados estarán inscritos en esa escuela cursando un grado entre kínder y 5º al comienzo del siguiente septiembre

   c. Alumnos con domicilio dentro del distrito

   d. Alumnos con domicilio en otros distritos

4. En algunos programas de prekínder, pueden agregarse pautas adicionales al orden de prioridad para lograr una mayor diversidad en el alumnado. Dichas pautas del orden de prioridad deben haber sido pre-aprobadas por la División de Educación de la Primera Infancia, la Oficina de Inscripción Estudiantil y la Oficina de Asesoría Jurídica. Las familias recibirán aviso de cualquier pauta adicional de prioridad antes del proceso de solicitud de ingreso/admisión.

C. Admisión a kínder[3]

1. Las escuelas zonales están obligadas a aceptar a todos los estudiantes domiciliados en la zona de influencia de dicha institución, siempre y cuando el espacio lo permita, independientemente del momento en el cual las familias acudan para completar la inscripción. Se debe admitir a los postulantes a escuelas zonales en el siguiente orden de prioridad:

   a. Estudiantes domiciliados en el área de influencia, cuyos hermanos corroborados estén preinscritos o inscritos en la escuela al momento de la presentación de la solicitud para cursar una grado entre kínder y 5º en dicha institución al comienzo del próximo año escolar en septiembre

   b. Estudiantes con domicilio en la zona de la escuela distintos de los mencionados en el inciso (a) arriba

   Si la Oficina de Inscripción Estudiantil lo considera apropiado en función del espacio, de las tendencias pasadas y de las necesidades de los distritos, se pueden ofrecer cupos a los siguientes grupos de prioridad, en el orden que se desglosa a continuación. Sólo la Oficina de Inscripción Estudiantil puede autorizar la concesión de cupo a estudiantes no zonales fuera de este orden de prioridad. Por ejemplo, a los estudiantes que no se puedan ubicar en sus escuelas zonales, o para programas especializados tales como de idioma dual.

   c. Estudiantes cuyos hermanos corroborados están preinscritos o inscritos en la escuela al momento de la presentación de la solicitud para cursar un grado entre kínder y 5º al inicio del siguiente ciclo lectivo en septiembre, domiciliados fuera de la zona de influencia de la escuela pero dentro del distrito

   d. Estudiantes cuyos hermanos corroborados se encuentren preinscritos o inscritos en la escuela al momento de la presentación de la solicitud y que se encontrarán inscritos en la escuela para cursar un grado entre kínder y 5º al inicio del siguiente ciclo lectivo en septiembre, domiciliados en un distrito diferente

   e. Alumnos que actualmente cursan el programa de prekínder en la escuela, quienes residen fuera de la zona de influencia de la escuela pero dentro del distrito escolar, sin hermanos que cursen un grado entre kínder y 5º en dicha institución el próximo año escolar

   f. Alumnos que actualmente cursan el programa de prekínder en la escuela, quienes residen fuera de la zona de influencia y del distrito escolar, sin hermanos que cursen los grados entre kínder y quinto en dicha institución el próximo ciclo lectivo

   g. Estudiantes distintos de los que figuran más arriba en los incisos (c) y (e), con domicilio en el distrito escolar

   h. Estudiantes distintos de los que figuran más arriba en los incisos (d) y (f), con domicilio en otro distrito escolar

2. Se debe admitir a los postulantes a escuelas no zonales en el siguiente orden de prioridad:

[3] Los artículos II.C.1 & II.C.2 no se aplican a los distritos no divididos en zonas de influencia.

a. Estudiantes domiciliados dentro del distrito, cuyos hermanos comprobados se encuentren preinscritos o inscritos en la escuela al momento en que se presenta la solicitud del nuevo ingreso, para cursar un grado entre kínder y 5º en dicha institución al inicio del próximo septiembre

b. Estudiantes domiciliados fuera del distrito, cuyos hermanos comprobados se encuentren preinscritos o inscritos en la escuela al momento de la entrega de la solicitud para el nuevo ingreso, para cursar un grado entre kínder y 5º en dicha institución al inicio del próximo septiembre

c. Alumnos que actualmente cursan el programa de prekínder en la escuela, domiciliados en el distrito escolar, sin hermanos que cursen los grados entre kínder y 5º en dicha institución el próximo año escolar

d. Alumnos que actualmente cursan el programa de prekínder en la escuela, domiciliados en el distrito escolar, sin hermanos que cursen los grados entre kínder y 5º en dicha institución el próximo año escolar

e. Estudiantes domiciliados dentro del distrito distintos de los que figuran más arriba en (a) y en (c)

f. Estudiantes domiciliados fuera del distrito distintos de los que figuran más arriba en (b) y (d)

3. En algunas escuelas, pueden agregarse pautas adicionales al orden de prioridad para lograr una mayor diversidad en el alumnado. Dichas pautas del orden de prioridad deben haber sido pre-aprobadas por la Oficina de Inscripción Estudiantil y la Oficina de Asesoría Jurídica. Las familias recibirán aviso de cualquier pauta adicional de prioridad antes del proceso de solicitud de ingreso/admisión.

D. Admisión a las escuelas primarias[4] e intermedias zonales[5]

1. Requisitos

a. Los alumnos domiciliados en la zona de influencia de una escuela, tienen derecho a estudiar en dicha institución, la cual les corresponde según su domicilio, dependiendo de la disponibilidad de cupos.

b. Los estudiantes de escuelas primarias e intermedias sin escuelas zonales tienen derecho a un cupo en una escuela del distrito al cual su domicilio haya sido asignado históricamente para la escuela primaria o intermedia respectivamente.

c. En algunos casos, dependiendo del momento en que se apruebe el plan para dividir las zonas de influencia escolar nuevamente (rezonificar), las escuelas zonales pueden cambiar durante el período de solicitud de ingreso. En dichos casos, los alumnos tienen derecho a la escuela zonal vigente en el momento de la inscripción.

d. Los niños cuyos hermanos corroborados se encuentran inscritos en una escuela zonal afectada por un plan de rezonificación adoptado por el CEC, seguirán contando con prioridad zonal en la escuela afectada, por ser

[4] Sujeto a las cláusulas adicionales que figuran más arriba, los incisos de esta disposición pertinentes a las escuelas primarias incluyen también a kínder.

[5] Las normativas enumeradas en el Artículo II.D rigen la admisión a las escuelas zonales primarias e intermedias, excepto el ingreso a prekínder que se rige por las pautas establecidas en el Artículo II.B más arriba.

hermanos de un alumno inscrito en la escuela, siempre y cuando dicha prioridad esté establecida en el plan de zonificación aprobado.

e. Prioridad para la escuela intermedia. Admisión a la escuela intermedia

i. Los estudiantes que cuenten con una escuela intermedia zonal tienen prioridad para asistir a dicha institución si la seleccionan en la solicitud de ingreso. Durante el proceso de admisión de las escuelas intermedias, los cupos vacantes (según lo determine la OSE) en escuelas intermedias zonales se pondrán a disposición de alumnos domiciliados fuera de la zona de influencia de la escuela quienes soliciten el ingreso, una vez que se haya asignado un cupo a todos los estudiantes con domicilio dentro de la zona de influencia de la escuela en el proceso de admisión. Los estudiantes con domicilio dentro del área de influencia de una escuela zonal quienes no soliciten el ingreso a dicha institución educativa ya no tendrán prioridad para asistir a esa escuela. Se otorgará un cupo a los estudiantes domiciliados dentro de la zona de influencia de una escuela, quienes hayan solicitado el ingreso a dicha institución, antes que a los domiciliados fuera de la zona de influencia escolar en una apelación, si se dispone de vacantes.

ii. Los alumnos de quinto grado que estudian en una escuela k-8º mantienen la prioridad para cursar sexto grado en la misma institución educativa en el proceso de admisión a la escuela intermedia, si seleccionan su escuela en el formulario de ingreso. Durante el proceso de admisión de las escuelas intermedias, los cupos vacantes (según lo determine la OSE) en escuelas que cuentan con los grados entre kínder y octavo se pondrán a disposición de alumnos que provienen de otras escuelas quienes soliciten el ingreso, una vez que se haya asignado un cupo durante el proceso de solicitud a todos los estudiantes que continúan en la escuela. Los alumnos que no soliciten el ingreso a la escuela en la que actualmente cursan quinto grado, ya no tendrán prioridad para asistir a esa institución en sexto grado. Se otorgará un banco a los estudiantes que solicitan el ingreso a la misma escuela en la cual cursan actualmente, antes que a los alumnos de otras escuelas en una apelación, si se dispone de vacantes.

iii. Los alumnos con un cupo asignado para la escuela intermedia en un establecimiento distinto de su escuela zonal, renuncian al derecho de estudiar en su escuela zonal el tiempo que dure la escuela intermedia. Los alumnos con cupos asignados para la escuela intermedia en un establecimiento distinto de la escuela k-8º en la cual estudiaron su escuela primaria, renuncian al derecho de volver a esa escuela durante el tiempo que dure la escuela intermedia. Los alumnos deben dirigirse a un Centro de Bienvenida a las Familias para realizar cualquier solicitud nueva de ingreso a su escuela zonal o a la escuela K-8º en la que estudió durante la primaria.

E. Inscripción/asignación de alumnos que no participan en el proceso de admisión de la escuela primaria e intermedia

1. Los alumnos de escuelas primarias que lleguen luego de que termine el proceso de admisión a kínder:

a. Los alumnos que cuentan con una escuela zonal pueden inscribirse directamente en su escuela primaria zonal, la inscripción estará sujeta a la disponibilidad de cupos vacantes en el grado que necesitan. Estos alumnos también pueden dirigirse a un Centro de Bienvenida a las Familias para determinar otras opciones a disposición en el distrito.

b. Los alumnos sin una escuela zonal deben dirigirse a un Centro de Bienvenida a las Familias para obtener la concesión de un cupo.

2. Los alumnos de la escuela intermedia que no participan en el proceso de admisión de la escuela intermedia:

a. Se concederá un cupo escolar a los alumnos del sistema de escuelas públicas de la Ciudad de Nueva York en el momento del proceso de solicitud de ingreso a sexto grado, por medio del proceso de admisión a la escuela intermedia.

b. Los alumnos que cuentan con una escuela zonal pueden inscribirse directamente en su escuela primaria zonal, la inscripción estará sujeta a la disponibilidad de cupos vacantes en el grado que necesitan. Estos alumnos también pueden dirigirse a un Centro de Bienvenida a las Familias para determinar otras opciones a disposición en el distrito.

c. Los alumnos nuevos sin una escuela zonal y que lleguen luego del proceso de admisión pueden dirigirse a un Centro de Bienvenida a las Familias para que se les conceda un cupo escolar.

3. Los alumnos que no participan en el proceso de admisión para un grado inferior de ingreso que procuren ingresar a una escuela primaria o intermedia no zonal o que no les corresponde por su domicilio únicamente pueden inscribirse/asignarse de conformidad con las normativas establecidas en esta Disposición o de otra manera que determine la Oficina de Inscripción Estudiantil.

F. Normativas para escuelas zonales primarias e intermedias

1. Kínder se considera el grado inferior de ingreso a las escuelas públicas de la Ciudad de Nueva York. Los estudiantes deben cumplir los 5 años de edad antes del 31 de diciembre de un año escolar para cumplir para comenzar a cursar kínder en dicho año académico.

2. Los alumnos domiciliados en la zona de influencia de una escuela primaria o intermedia tienen prioridad para inscribirse en dicha institución de acuerdo con las normativas delineadas en esta Disposición y se les debe conceder un cupo previamente a la concesión de cupos para alumnos domiciliados fuera de la zona de influencia.

3. Las escuelas zonales tienen la obligación de inscribir a los alumnos domiciliados en su zona de influencia y los deben aceptar de conformidad con las normativas establecidas en esta disposición, y sujeto a la disponibilidad de cupos, tal como lo determina y autoriza la Oficina de Inscripción Estudiantil.

4. Se puede admitir a una escuela zonal a estudiantes domiciliados fuera de su zona de influencia solamente de conformidad con las normativas establecidas en esta Disposición y de cualquier otra manera que determine la Oficina de Inscripción Estudiantil.

G. Normativas del límite de cupo[6]

1. Una escuela zonal es responsable de educar a todos los estudiantes domiciliados en su zona de influencia, de permitirlo la cantidad de cupos vacantes, en conformidad con las normativas que se describen en la presente Disposición.

2. Las escuelas zonales no pueden cerrar la inscripción a un grado para lograr o mantener un número pequeño de alumnos en las clases en ningún grado. Únicamente la Oficina de Inscripción Estudiantil o la Oficina de Planificación del Distrito o el Centro de Apoyo pueden cerrar la inscripción a un grado.

3. En casos en los que se deba enviar estudiantes de sus escuelas zonales a otros establecimientos con motivo de superpoblación estudiantil en sus grados, dichos estudiantes tienen derecho a un cupo escolar alternativo dentro del distrito en el cual residen.

   a. Los alumnos en esta situación recibirán prioridad para inscribirse en otra institución educativa antes que a cualquier alumno a quien por su domicilio no le corresponda la escuela.

   b. Cualquier estudiante asignado a una escuela distinta debido a superpoblación estudiantil, debe aceptar el ofrecimiento o encontrar otra alternativa a la escuela zonal.

4. Los estudiantes que hayan sido reasignados a una escuela diferente de su escuela zonal, en virtud de un plan aprobado de límite al número de alumnos por clase, pueden permanecer en la lista de espera para su escuela zonal por cierto plazo que establezca la Oficina de Inscripción Estudiantil. Los procedimientos a continuación se aplicarán a esos alumnos:

   a. Si un alumno ha sido reasignado a una escuela receptora debido a un plan de límite de cupo, dicho estudiante tendrá prioridad para cualquier cupo que quede vacante en el grado próximo. Los cupos vacantes de concederán en el orden de la lista de espera.

   b. Los alumnos reasignados pueden rechazar regresar a la escuela zonal y permanecer en la escuela receptora.

   c. Los alumnos que rechazan el ofrecimiento de regresar a su escuela zonal renuncian a su lugar en la lista de espera de la escuela zonal. Si un alumno que no quiso regresar luego pide cambiarse a su escuela zonal, la transferencia se concederá únicamente si se han acomodado todos los demás alumnos reasignados a quienes les corresponde esa escuela zonal.

   Los estudiantes que no quieren regresar y que tenían derecho al transporte escolar a la escuela receptora perderán tal derecho, salvo que se determine lo contrario o que califiquen de acuerdo con pautas establecidas por la Oficina de Transporte Estudiantil.

   e. Al completar el último grado de escuela primaria, estos alumnos tendrán la opción de matricularse en la escuela intermedia en base a la escuela primaria en la que estudiaron o a su domicilio.

[6] Las normativas del límite de cupo se aplican a los grados entre kínder y 8º.

5. Las peticiones de los padres para transferir alumnos a una escuela primaria zonal se otorgarán dependiendo de la disponibilidad de cupos.

6. El primer deber de una escuela zonal es educar a los alumnos domiciliados en su zona de influencia. Si una escuela zonal no puede conceder cupos a todos los estudiantes domiciliados en su zona de influencia, y se aprobó que implemente un plan de límite de cupo, puede reducir o eliminar programas no obligatorios.

H. Normativas de inscripción (matrícula)

1. Inscripción en un programa "de elección" (sólo para escuelas primarias e intermedias)

Cualquier estudiante quien sea admitido mediante un proceso de solicitud o de elección, o a quien se conceda su Solicitud de Excepción a la Asignación Escolar (PER), o quien sea transferido a una escuela primaria que no le corresponde por su domicilio tal como se establece en el Artículo IV, y permanezca en esa escuela hasta terminar el último grado, puede elegir matricularse a la escuela intermedia basándose en las opciones a disposición de los alumnos domiciliados en la zona de influencia de una escuela primaria del distrito en el cual cursó la escuela primaria. Los alumnos pueden solicitar el ingreso a la escuela intermedia en el distrito en el cual estudiaron la primaria. Los alumnos también pueden optar por inscribirse a una escuela intermedia del distrito al cual pertenece la escuela intermedia que le corresponde según su domicilio (zonal). En esta situación, un alumno de primaria que resida fuera del distrito al cual pertenece la escuela a la que asiste y que elija permanecer en ese distrito para la escuela intermedia, tiene la misma prioridad que los postulantes domiciliados dentro del distrito en que se encuentra adscrita la escuela. Si no se asigna a un estudiante que hace la transición de primaria a intermedia, a la escuela de su preferencia, dicho alumno tiene prioridad para un banco escolar en el distrito en que vive.

2. Paso al nivel superior en escuelas K-8º y 6º-12º

Las escuelas estructuradas con los grados entre kínder y 8º, o entre 6º y 12º deben tener múltiples grados de ingreso. Por lo tanto, cuando se admite a un estudiante a una escuela estructurada con los grados K-8º, o 6º-12º, tiene derecho y prioridad de ingreso a los grados superiores. Tales estudiantes pueden, al mismo tiempo, solicitar ingreso o cualquier otra escuela o programa para el cual reúnan los requisitos. Los alumnos domiciliados dentro de la zona de influencia de una escuela primaria, tienen prioridad para asistir a sexto grado en la escuela K-8º si aún no estudian en dicha institución.

3. Paso a la escuela intermedia

a. Los alumnos que hayan sido dados de baja del sistema de escuelas públicas de la Ciudad de Nueva York y a quienes se haya concedido un cupo en el proceso de ingreso a la escuela intermedia tienen derecho a inscribirse en la escuela que se les asignó en cualquier momento durante el año escolar para el cual fueron asignados, siempre y cuando no hayan completado el año académico en otra escuela.

4. Paso a la escuela secundaria

a. Los alumnos de 8º grado que pasen a la escuela secundaria, tendrán prioridad o se les garantizará el ingreso a la escuela secundaria zonal que

se indique en el Directorio de Escuelas Secundarias correspondiente al año en el que solicitan ingreso, si solicitan el ingreso a esa escuela durante el proceso de admisión a la escuela secundaria.

Los alumnos que hayan sido dados de baja del sistema de escuelas públicas de la Ciudad de Nueva York y a quienes se haya concedido un cupo en el proceso de ingreso a la escuela secundaria tienen derecho a inscribirse en la escuela que se les asignó en cualquier momento durante el año escolar para el cual fueron asignados, siempre y cuando no hayan completado el año académico en otra escuela.[7]

c. Los alumnos que vuelven al sistema de escuelas públicas de la Ciudad de Nueva York luego de completar el año académico en una escuela no perteneciente al mismo, deben dirigirse al Centro de Bienvenida a las Familias y recibir una nueva asignación de cupo para el próximo año escolar. Estos alumnos que no tienen el derecho de volver a la escuela a la cual fueron asignados antes de que se les diera la baja en el sistema de escuelas públicas de la Ciudad de Nueva York.

III. READMISIÓN

A. Readmisión a una escuela al regresar al sistema de escuelas públicas de la Ciudad de Nueva York

En general, los alumnos que regresan a las escuelas públicas de la Ciudad dentro del año académico en el cual se les dio de baja tienen el derecho de regresar a la escuela previa de acuerdo con las pautas a continuación

1. Estudiantes de escuelas primarias e intermedias

   a. Los alumnos continúan teniendo el derecho de regresar a su escuela previa si siguen cumpliendo con los requisitos según su estatus previo de admisión y si hay cupos vacantes.

   b. Si un alumno que regresa a su escuela zonal, encuentra que su grado tiene ahora límite de cupo, quedará asignado a la escuela receptora en casos de superpoblación de conformidad con el Artículo II.F.

2. Alumnos que previamente estuvieron inscritos en programas G&T

   a. Programas distritales

      i. Los alumnos que regresen al distrito en el cual viven pueden reincorporarse al mismo programa G&T siempre y cuando haya un cupo vacante.

      ii. Si el programa G&T anterior del alumno no tiene cupos vacantes, se puede considerar asignar un cupo en otro programa G&T del distrito dentro del distrito en el cual vive el alumno de haber un cupo vacante.

      iii. Se puede considerar asignar un cupo en un programa G&T del distrito dentro del nuevo distrito en el que viven, a los alumnos que regresen

[7] Esta normativa se aplica a todas las escuelas secundarias, incluso a las secundarias especializadas, escuelas de transferencia y escuelas para alumnos recién llegados y estudiantes que aprenden inglés.

al sistema de un distrito distinto del que viven de haber un cupo vacante.

b. Programas de la ciudad

i. Los alumnos que regresen al sistema de la ciudad pueden reincorporarse al mismo programa G&T de la ciudad siempre y cuando haya un cupo vacante.

ii. Si el programa G&T anterior del alumno no tiene cupos vacantes, se puede considerar asignar un cupo en otro programa G&T.

c. La Oficina de Inscripción Estudiantil tomará la decisión final en esos casos.

3. Alumnos de secundaria

a. a. Los alumnos que hayan sido dados de baja del sistema de escuelas públicas de la Ciudad de Nueva York, tienen el derecho de regresar a su escuela secundaria previa (incluyendo a las escuelas secundarias especializadas, escuelas de transferencia, y escuelas para alumnos recién llegados y estudiantes que aprenden inglés) hasta el final del año académico en que fueron dados de baja, siempre y cuando no hayan terminado el año en otra escuela.[8]

b. Los alumnos que vuelven al sistema de escuelas públicas de la Ciudad de Nueva York luego de completar el año académico en otra escuela, deben dirigirse al Centro de Bienvenida a las Familias y recibir una nueva asignación de cupo para el próximo año escolar. Estos alumnos que no tienen el derecho automático de volver a la escuela en que estudiaron antes de que se les diera la baja en el sistema de escuelas públicas de la Ciudad de Nueva York.

4. Si existiese alguna duda con respecto al derecho de un estudiante a regresar a la escuela, la Oficina de Inscripción Estudiantil realizará la determinación definitiva sobre la readmisión.

IV. TRANSFERENCIAS

Se requiere a las escuelas reunirse con las familias para revisar las solicitudes de transferencia y proveer toda la documentación justificativa cuando se otorga una transferencia.

A. Todas las solicitudes de transferencia y Solicitudes de Excepción a la Asignación Escolar[9] deben ser aprobadas por la Oficina de Inscripción Estudiantil con la excepción de:

1. Transferencias involuntarias[10] y voluntarias después de suspensiones, las cuales son procesadas por el Director de Suspensiones del Condado de conformidad con las Disposiciones A-450 y A-443 del Canciller.

[8] Los alumnos dados de baja sin un diploma, puede regresar a la escuela hasta el final del ciclo lectivo en el cual cumplen los 21 años de edad.

[9] Las Solicitudes de Excepción a la Asignación Escolar son peticiones para ingresar en el otoño a una escuela distinta de la escuela zonal o de la escuela asignada debido a dificultades.

[10] De acuerdo con la Disposición del Canciller A-450, los alumnos con programas IEP no pueden ser transferidos involuntariamente.

2. Transferencias de alumnos de escuelas primarias que procuran asistir a sus escuelas zonales (cuando haya cupos vacantes), en cuyo caso, el director de la escuela receptora admite al estudiante.

3. Transferencias autorizadas por la División de Estudiantes que Aprenden Inglés y Apoyo Estudiantil, el director de ELL del Centro de Apoyo y los superintendentes de ELL a programas de idioma dual o de educación bilingüe de transición.

4. Transferencias de alumnos debido a una necesidad especial nueva, tal como un programa de educación especial bilingüe o para trastornos del espectro autista (NEST) que se indique en su Programa de Educación Individualizado.

5. Las transferencias autorizadas por la Oficina de Educación Especial con motivo de la incapacidad comprobada de la escuela actual del alumno para proveer el programa de educación especial adecuado (clases especiales y co-enseñanza integrada) como se recomienda en el programa de Educación Individualizado.

6. Transferencias determinadas por el fallo de una Audiencia Imparcial.

7. Transferencias dentro de los Distritos 75 y 79.

B. Se pueden conceder otras transferencias para abordar una dificultad específica como se describe a continuación, siempre y cuando se presente toda la documentación necesaria. En todos los casos, la Oficina de Inscripción Estudiantil negará o aprobará la solicitud y determinará la escuela a la cual se transferirá al estudiante.

1. Transferencias debidas a inconvenientes con el cuidado infantil (sólo para alumnos que cursan grados entre kínder y 5º inclusive): Un padre puede solicitar una transferencia para su hijo debido a inconvenientes con el cuidado infantil ocasionados por la distancia que existe entre la escuela y el empleo y/o la guardería infantil. Dicho padre debe proporcionar documentación emitida por su empleador y/o prestador de cuidado infantil que avale el inconveniente.

2. Transferencia de hermanos (sólo para alumnos de kínder a 5º grado): Un padre puede solicitar una transferencia de hermanos para uno o más de sus hijos, cuando uno o más hermanos estudian en escuelas diferentes.

3. Transferencias por motivos médicos/adaptaciones razonables: Los padres pueden pedir la transferencia de un niño para dar una adaptación razonable debido a una discapacidad, por ejemplo enfermedades o discapacidades que le impidan accesibilidad a la escuela. Los padres también pueden solicitar una transferencia para u niño cuando tienen ellos una discapacidad que les impide la accesibilidad física al edificio. Los padres deben dar la documentación firmada por un profesional del área salud o de rehabilitación, con membrete del prestador médico que indique la enfermedad/afectación por la cual se pide la adaptación y la razón por la cual se recomienda. La Oficina de Inscripción Estudiantil puede consultar con la Oficina de Salud Escolar y el Departamento de Salud y Salud Mental sobre decisiones de transferencia. Con el consentimiento de los padres, el personal que corresponda puede comunicarse con el prestador médico para obtener más información.

4. Transferencias por razones de seguridad: Los procedimientos para otorgar transferencias por motivos de seguridad se han delineado en la Disposición A-449 del Canciller. Este tipo de transferencia se puede conceder en los siguientes casos: (a) cuando los estudiantes sean víctimas de un delito violento

en instalaciones escolares de conformidad con la ley ESSA o (b) en situaciones en las cuales se determina que la continua presencia del estudiante en la escuela es insegura para el alumno (incluyendo denuncias de acoso, intimidación u hostigamiento). El Director de Suspensiones del Condado coordinará las peticiones por razones de seguridad según la ley ESSA.

Con respecto a transferencias por razones de seguridad sin aducir la ley ESSA, la decisión de otorgar o no una transferencia por razones de seguridad debe ser tomada por el Director Ejecutivo de Inscripción del Condado dentro de una semana después de haber recibido la documentación requerida por parte del director de la escuela o su representante. Los procedimientos son los siguientes:

a. Las peticiones de transferencias de seguridad pueden hacerse de una de dos formas:

   i. Las escuelas pueden pedir una trasferencia por motivos de seguridad al entregar los documentos probatorios al Centro de Bienvenida a las Familias.

   ii. Las familias pueden pedir una transferencia por motivos de seguridad visitando un Centro de Bienvenida a las Familias y presentando los documentos correspondientes tal como un informe de policía.

b. Para que se consideren transferencias de seguridad, una escuela debe enviar por fax los documentos a continuación al Centro de Bienvenida a las Familias:

   - Informe escolar del incidente u otra documentación de la escuela.
   - Informe de policía, número de causa o documentos de tribunales si corresponde y de no haberlos presentado antes la familia.
   - Formulario de resumen de investigación para transferencias por razones de seguridad.
   - Formulario de inicio de la transferencia por razones de seguridad.

c. Si la documentación justificativa no describe suficientemente el problema de seguridad o si hace falta más información, el encargado de disciplina estudiantil *(Dean)*, el vicedirector para asuntos de seguridad, o el Director de la escuela deben entregar la información adicional a la Oficina de Inscripción Estudiantil.

d. Según sea el material para la transferencia de seguridad, el Director Ejecutivo de Inscripciones del Condado o su representante pueden consultar con el Vicedirector del Centro de Apoyo para servicios estudiantiles y el Director de Seguridad del Condado quien se desempeña como representante del funcionario ejecutivo en jefe de la Oficina de Desarrollo Juvenil y Escolar (OSYD).

e. Si se determina que la transferencia del estudiante resolverá el asunto de seguridad (independientemente del lugar donde ocurrió el incidente), la Oficina de Inscripción Estudiantil aprobará la transferencia e indicará el nombre de la escuela receptora. En todos los casos, la revisión y determinación no deberá tardar más de cinco días.

5. <u>Transferencias por deportes</u> (sólo para estudiantes de secundaria)

a. En general, no se realizan transferencias por deportes.

b. Puede solicitar la transferencia a otra escuela cualquier alumno inscrito en la Liga Atlética de Escuelas Públicas (PSAL) en un deporte en particular que estudia en una escuela que se encuentra en proceso de desincorporación y que haya eliminado ese deporte. Un estudiante deportista que figura en la lista oficial de PSAL en un deporte en particular y que asiste a una escuela donde deja de existir el equipo, también puede solicitar la transferencia a otra escuela. En dichos casos, la Oficina de Inscripción Estudiantil identificará la escuela que cuente con un cupo vacante y con un equipo PSAL de ese deporte y facilitará la asignación escolar apropiada para satisfacer las necesidades académicas y atléticas del mencionado alumno deportista.

c. Un alumno deportista que figura en la lista oficial de PSAL en un deporte en particular y que solicita una transferencia según las cláusulas de elección de escuela pública de la ley Que Ningún Niño se Quede Atrás *(NCLB),* sólo califica para la transferencia a la escuela que figura en su solicitud de *NCLB*.

d. En aquellos casos delineados en los incisos b y c, un atleta no tiene garantizado un puesto en el equipo PSAL oficial de su deporte en la nueva escuela. El alumno debe probarse en el equipo.

e. Todos los reglamentos concernientes a los deportes en la escuela secundaria, se rigen por las normas y disposiciones para el estudiante deportista de la liga PSAL (disponibles en www.psal.org).

6. Transferencia por problemas de transporte (solo para estudiantes de secundaria)

a. Una familia debe presentar prueba verificable de domicilio para peticionar la transferencia por problemas de transporte.

b. Para que se considere una transferencia por problemas de transporte, el viaje del hogar a la escuela debe ser de 75 minutos o más; o debe ser inaccesible mediante transporte público (por ejemplo, más de tres transbordos).

7. Transferencias a escuelas secundarias zonales (solo para estudiantes de secundaria)

a. En general, los alumnos que cursan 9º grado por primera vez deben completar el primer año en la escuela a la cual fueron asignados en el proceso de admisión.

b. Los alumnos que solicitan la transferencia a su escuela zonal (si corresponde) serán considerados por la disponibilidad de cupos y puede retrasarse hasta el comienzo del término académico siguiente.

c. Los estudiantes que hayan demostrado tener una dificultad tal como se describe en los puntos del B.1 al B.4 y B.6 anteriores, tendrán prioridad sobre aquellos que no hayan demostrado tener una dificultad.

8. Trasferencias por orientación

a. Los padres o los alumnos pueden solicitar una transferencia si un alumno no progresa o no se desempeña bien académicamente o socialmente y la concesión de un cupo alternativo solucionaría estos problemas.

b. La Oficina de Inscripción Estudiantil consultará al superintendente con respecto a la decisión de transferencia por orientación cuando corresponda. La Oficina de Inscripción Estudiantil o el superintendente pueden comunicarse con el director para obtener pruebas o documentación con respecto a la transferencia.

i. El superintendente debe aprobar todas las decisiones de las transferencias por orientación basadas en desempeño académico o problemas crónicos de asistencia.

c. Este proceso de transferencia debe utilizarse únicamente por los ***padres que inician*** voluntariamente una solicitud de transferencia. Si un **director** procura iniciar la trasferencia de un alumno porque no se ha adaptado a la escuela, el procedimiento que debe aplicarse figura en la Disposición del Canciller A-450 que trata las transferencias involuntarias iniciadas por las escuelas. El director debe seguir los procedimientos descritos en dicha Disposición.

C. Solicitud de excepción a la asignación (escuelas primarias e intermedias únicamente)

1. Antes del inicio del ciclo lectivo, los estudiantes pueden presentar una "Solicitud de Excepción a la Asignación Escolar *(PER)*" para la admisión en el otoño a una escuela distinta de la escuela zonal o la escuela asignada.

2. Las excepciones a la concesión del cupo escolar se consideran fundamentalmente para abordar una situación de dificultad y deben ir acompañadas de la documentación pertinente. Estas excepciones se otorgarán para una escuela en particular, siempre y cuando la institución no haya alcanzado su matrícula prevista y cuente con cupos vacantes.

V. NORMATIVAS DE INSCRIPCIÓN PARA ESTUDIANTES CON DISCAPACIDADES QUE RECIBEN SERVICIOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL

A. Todas las normativas pertinentes a la inscripción para los estudiantes de educación general, incluso las que rigen la participación estudiantil en los procesos de admisión, también se aplican a los alumnos con discapacidades. En cuanto a las transferencias y a la asignación escolar de estudiantes con discapacidades, se deben observar las siguientes normas:

1. Cuando ocurre un cambio en un programa de los indicados en un Programa de Educación Individualizado (IEP), los estudiantes con capacidades diferentes tienen derecho a permanecer en su escuela actual a menos que los cambios requieran la concesión de un cupo en el Distrito 75 o en una escuela no perteneciente al sector público.

2. Programas especializados

a. Si se revisa el Programa de Educación Individualizado de un alumno para recomendar un programa especializado, incluso programas de educación especial bilingüe y programas para alumnos con trastornos del espectro autista, el estudiante tiene derecho a permanecer en su escuela actual

hasta que el DOE señale y autorice (de hacerlo) una nueva colocación en el programa indicado. En ese momento, se transferirá al alumno.

b. Si en cualquier momento antes del último grado, el Programa de Educación Individualizado de un alumno deja de indicar la necesidad de un programa especializado, se espera que dicho estudiante continúe cursando sus estudios en la escuela (a la cual tiene derecho) hasta el último grado. Los alumnos de escuelas primarias o intermedias conservan el derecho de transferirse a su escuela zonal de haber cupos vacantes.

B. Un estudiante que procure la readmisión a una escuela pública de la Ciudad de Nueva York, quien haya sido previamente clasificado como alumno con necesidades diferentes y que se presente sin un programa IEP, recibirá la concesión de un cupo por medio del Centro de Bienvenida a las Familias, cuando sea procedente, de conformidad con su más reciente plan IEP de la Ciudad de Nueva York. En los casos en los que sea apropiado, se debe llevar a cabo una reunión del equipo de IEP en la escuela del estudiante en un plazo de 30 días y se debe elaborar un nuevo plan IEP.

C. Si un estudiante nuevo en la Ciudad presenta documentación proveniente de fuera de la Ciudad de Nueva York, que menciona la necesidad de servicios de educación especial, se debe remitir al estudiante al Comité de Educación Especial (CSE) adecuado o al Centro de Bienvenida a las Familias, donde se determinarán servicios comparables y se realizará la concesión del cupo en una escuela apropiada.

VI. DETERMINACIÓN DEL DOMICILIO

A. El domicilio de un estudiante se determina de la siguiente manera:

1. El lugar de residencia se determina según la presencia física de una persona como habitante dentro de los límites geográficos designados de un distrito escolar con la intención de permanecer allí.

2. El lugar de residencia de un estudiante para propósitos escolares depende de una determinación fehaciente del cuidado, tutela y control del estudiante.

B. El siguiente procedimiento explica cómo una persona que no sea el padre biológico o adoptivo ni el tutor legal puede inscribir a un estudiante:

1. Cuando los estudiantes se inscriban en una escuela deben estar acompañados de una persona que guarde con ellos una relación de patria potestad (excepto para los casos de jóvenes sin acompañantes, tal como se describe en el Artículo VIII.D y en la Disposición A-780 del Canciller). Una persona en una relación de patria potestad con el estudiante supone al padre o madre tanto biológico como por adopción, padrastro o madrastra, tutor nombrado legalmente y a cualquier otro representante nombrado por un tribunal. Una persona se considera como representante tutelar de otro individuo si ha asumido el cuidado y está a cargo de ese individuo. No se requiere prueba de tutela legal para inscribir a un estudiante.

2. Si la persona que inscribe a un estudiante no es uno de los padres biológicos, ni adoptivos ni el tutor legal, debe proveer una declaración jurada a la escuela o al Centro de Bienvenida a las Familias con el nombre, apellido, dirección particular y número telefónico de la persona que inscribe al estudiante, el nombre y apellido de los padres biológicos o adoptivos o los tutores legales, las circunstancias bajo las cuales el estudiante comenzó a residir con la persona que realiza la inscripción y la duración de esta situación (véase el

Anexo Nº 1 ó 2). No se requiere a los menores sin acompañantes entregar esta declaración jurada o notariada (véase el Artículo VIII.D).

3. Si existiesen interrogantes con respecto a la situación legal de la persona que desea inscribir al estudiante, se debe proceder con la inscripción condicionada a los resultados de una investigación adicional por parte de la escuela sobre quién se desempeña en relación tutelar con el estudiante.

C. Los siguientes factores se deben tomar en cuenta para determinar si un estudiante vive con una persona distinta a sus padres biológicos, adoptivos o los tutores legales:

1. ¿Tiene el estudiante la intención de permanecer en ese domicilio?

2. ¿Los padres biológicos o adoptivos o los tutores legales han renunciado a la custodia y/o al control del estudiante en favor de otra persona con quien el estudiante vive?

3. ¿Continúan los padres biológicos o adoptivos o los tutores legales sustentando económicamente al estudiante?

4. ¿El adulto con quien vive el estudiante le proporciona cuidado y supervisión?

5. ¿Existe suficiente evidencia de que los padres le han transferido la custodia y el control a la persona con quien vive el estudiante? La escuela puede exigir que los padres biológicos o los adoptivos o los tutores legales presenten declaraciones juradas y notariadas (véase el Anexo Nº 2).

6. ¿Por qué reside el estudiante con otras personas? Si la única razón para vivir con otras personas es permitir al alumno estudiar en cierta escuela o conseguir una transferencia de la escuela actual a otra para la cual no reúne los requisitos, entonces el domicilio del estudiante no queda establecido de esta manera.

VII. VERIFICACIÓN DEL DOMICILIO

A. Debe proveer una prueba de domicilio en el momento en que inscribe a su hijo en la escuela. No se aceptan como pruebas de domicilio las facturas de servicio telefónico, de servicio de cable, del uso de tarjetas de crédito, ni las tarjetas de seguro médico. El comprobante de domicilio se debe demostrar con dos cualesquiera de los siguientes documentos, cada uno de los cuales debe estipular la dirección del hogar.

1. El comprobante de domicilio se puede verificar con dos de los siguientes documentos:

a. Un contrato de alquiler, título de propiedad o declaración de préstamo hipotecario de la vivienda.

b. Una factura de servicios públicos de la vivienda (gas o electricidad) a nombre de quien la habita, emitida por una empresa de servicios públicos (por ejemplo, National Grid o Con Edison), con fecha dentro de los últimos 60 días.

c. Una factura de servicios de televisión por cable de la vivienda. Debe tener el nombre y apellido del padre/madre, la dirección de la vivienda, y fecha dentro de los últimos 60 días.

d. Documentación o carta con membrete de una agencia del gobierno federal, estatal o local, incluso el Servicio de Impuestos Internos (IRS), la Autoridad para la Vivienda, la Oficina Federal de Reasentamiento de Refugiados, la Administración de Recursos Humanos (HRA), o la Administración de Servicios para los Niños (ACS) o un subcontratista de ACS con el nombre y dirección del residente, la cual debe estar fechada dentro de los últimos 60 días.

e. Una factura vigente del impuesto a la propiedad de la vivienda.

f. Una factura por consumo de agua de la vivienda. Debe tener fecha dentro de los últimos 90 días.

g. Un recibo de alquiler que incluya la dirección de la vivienda, debe tener fecha dentro de los últimos 60 días.

h. Documento de identidad emitido por el gobierno estatal, municipal u otra instancia gubernamental (incluso la tarjeta de identificación de la Ciudad de Nueva York IDNYC); que no esté vencida y que tenga el domicilio.

i. Formulario de impuestos sobre la renta del último año calendario.

j. Licencia de conducir oficial del estado de Nueva York o permiso de aprendiz vigente.

k. Documentación oficial de la nómina de un empleador, con fecha dentro de los últimos 60 días, como un talón del cheque de sueldo con el domicilio, un formulario presentado con propósito de retención del impuesto a la renta o un recibo de sueldo (no es adecuada una carta con el membrete del empleador); deben tener el domicilio y fecha dentro de los últimos 60 días.

l. Documentación de inscripción electoral, con el nombre, apellido y el domicilio del padre/madre.

m. Documentos de socio (o miembro) vigentes, otorgados en función del domicilio (por ej.: Asociación de Vecinos), con el nombre, apellido y el domicilio del padre/madre.

n. Pruebas de tutela del menor, entre las cuales pueden presentarse órdenes de custodia judicial o documentos de tutela legal; los documentos deben haber sido emitidos dentro de los últimos 60 días con el nombre completo del niño y su domicilio.

Ninguno de los documentos enumerados será suficiente por sí solo. Dos comprobantes de domicilio son obligatorios, excepto en los casos en que una declaración jurada de un tercero (ver Anexo Nº8) es uno de esos documentos, entonces en ese caso se requieren tres comprobantes de domicilio (como se explica en el párrafo 2 más abajo). No se aceptan como comprobantes de domicilio las facturas de teléfono o de tarjetas de crédito, ni las tarjetas de seguro médico.

2. Si un padre de familia subarrienda un apartamento o casa, o si más de una familia comparte una vivienda, y sólo una persona figura como arrendataria en el contrato de alquiler o como dueño, el domicilio se puede demostrar mediante una “declaración jurada de domicilio” notariada, firmada por el arrendatario titular y por el padre/madre confirmando que la familia reside en dicho domicilio, y se deberá adjuntar otros dos comprobantes el domicilio de la familia. Es aconsejable que las firmas de la declaración jurada de domicilio estén

certificadas por un notario, pero de no ser así, la declaración de domicilio puede aceptarse junto con documentos extra que corroboren que el titular del contrato (de alquiler o hipotecario) y el padre/madre habitan en la vivienda. Si el padre/madre no puede obtener este tipo de declaración jurada del domicilio, debe presentar por escrito una declaración de un tercero, dando fe de que el padre/madre vive en esa dirección particular ("declaración jurada de un tercero", véase Anexo 8) junto con otros dos documentos de la lista del Artículo VII.A.1 más arriba, para verificar que la familia vive en ese domicilio.

3. Si un padre tiene más de una vivienda en la Ciudad de Nueva York, el domicilio que se usará para el propósito de la inscripción en la escuela es la del inmueble donde vive el estudiante.

4. Si surge una pregunta sobre la validez de la prueba de domicilio particular, o si los padres no pueden proveer los documentos apropiados, la Oficina de Inscripción Estudiantil o la escuela, según corresponda, deben admitir provisionalmente al estudiante. Los padres recibirán un Aviso de admisión provisional indicando que el estudiante puede ingresar a la escuela provisionalmente mientras se espera el resultado de la investigación sobre la dirección (véase el Anexo Nº 4). La escuela donde el estudiante está inscrito es responsable de iniciar una investigación sobre la verificación de la dirección de acuerdo a los procedimientos que se describen a continuación sobre "Falsificación e investigación de domicilio". El estudiante no puede ser rechazado y tiene derecho a asistir a las clases mientras se realiza la investigación.

5. El titular del contrato de alquiler/inquilino no necesita entregar una declaración jurada de domicilio para alumnos sin techo (sin hogar) tal como se define en la ley McKinney-Vento Act.

B. Falsificación e investigación de domicilio

Si se pone en tela de juicio la veracidad de la dirección de un estudiante o se sospecha que se usó una dirección falsa para inscribir al estudiante, la escuela debe iniciar una investigación para verificar la dirección dentro de los 30 días de haber descubierto el problema.

1. Si se determina que el domicilio del alumno lo inhabilita para estudiar en su escuela actual, el director debe entregar los resultados de la investigación al funcionario pertinente del Centro de Apoyo. Dicho funcionario revisará los resultados y de considerarlo adecuado, recomendará la transferencia al Director del Centro de Apoyo o a su representante. Además, el encargado del Centro de Apoyo determinará la dirección verdadera en la cual vive el alumno.[11] El Director del Centro o su representante debe revisar los documentos de la investigación y determinar si es suficiente para justificar una transferencia. Este funcionario debe luego informar al director ejecutivo de inscripciones del condado y al director de la aprobación a la solicitud de transferencia del alumno.

2. Si se ha de transferir al estudiante, el Director debe dirigirse por escrito a los padres del alumno especificando lo siguiente:

   a. Las conclusiones de la investigación.

[11] Para los alumnos en viviendas temporales, esta investigación y requisito de documentación de la dirección queda sujeta a las cláusulas de *McKinney-Vento*.

b. Que el alumno no tiene derecho a estudiar en la escuela actual y será transferido a la escuela apropiada.

c. El nombre, número y lugar de la escuela de transferencia; además, la fecha en que la transferencia entrará en vigor según lo determinado por el Director Ejecutivo de Inscripciones del Condado.

d. El derecho de apelar los resultados de la investigación ante el Director del Centro de Apoyo a cargo de la escuela, dentro de los cinco días de haber recibido la carta de notificación.

3. Se transferirá al alumno con el resultado de la apelación pendiente a menos que el Director del Centro de Apoyo o su representante en consulta con el director y con el director ejecutivo de Inscripciones del condado determine que no es apropiado. La resolución de la apelación debe emitirse dentro de diez días de clases.

4. Para poder determinar una escuela de transferencia apropiada, el padre deberá presentar una prueba de domicilio verificable.

a. Si se ha verificado la escuela zonal que corresponde mediante el proceso de investigación de domicilio, el director de la escuela actual o de la escuela que se ofrece dirigirá a la familia a esa escuela zonal con un aviso por escrito (Véase B.2).

b. Si el alumno no tiene una escuela zonal o si cumple con los requisitos para la secundaria, el director ejecutivo de Inscripciones del Condado determinará la escuela nueva. Para transferencias a escuelas en otros condados, el director ejecutivo de Inscripciones del Condado del condado receptor determinará la escuela nueva y anotará al alumno si corresponde.

c. Si se determina que el alumno no vive en la Ciudad de Nueva York, será considerado como no residente, en cuyo caso se pedirá a los padres que paguen cuota de acuerdo a las Disposiciones del Canciller A-125 por el tiempo que el alumno estudió en la escuela, y se le dará de baja como no residente al final del semestre durante el cual toma la determinación. Dicho estudiante pierde también el derecho a presentar una solicitud para permanecer en la escuela como no residente.

VIII. SITUACIONES ESPECIALES

A. Niño desaparecido

Si se sospecha que un estudiante aceptado en una escuela es un “joven desaparecido”, despojado del padre con tutela legal, el Director debe admitir al educando y comunicarse inmediatamente con la comisaría local.

B. Menores emancipados (de 16 a 17 años de edad)

1. Sólo aquellos estudiantes que sean independientes y residan fuera del hogar de sus padres y que no necesiten ni reciban servicios de tutela temporal podrán considerarse emancipados. Si se determina como emancipado a un estudiante, éste no debe ser acompañado por un padre para poder inscribirse. Las siguientes preguntas pueden ayudar a determinar si un estudiante está emancipado.

a. ¿Han renunciado los padres al ejercicio de sus funciones tutelares?

b. ¿Vive el estudiante en un lugar separado de los padres o vive alquilando en la casa de sus padres?

c. ¿El estudiante maneja sus propios asuntos?

d. ¿Cuándo estuvo el estudiante en contacto con sus padres por última vez?

Se puede pedir a un estudiante que firme una Declaración de Emancipación (véase el Anexo Nº 5).

2. Entre los comprobantes de domicilio que puede presentar un menor figuran un recibo de alquiler en nombre del alumno, una declaración de la persona que le brinda alojamiento al estudiante o una declaración jurada del menor.

3. Un estudiante menor de 18 años y casado se considera emancipado.

C. Los niños cuyos padres no residen juntos

1. Un niño sólo puede tener un lugar de residencia legal. Para un niño cuyos padres viven en lugares separados, se presume que la residencia del niño es aquella del padre o madre con tutela.

2. Si a los padres les concedieron tutela compartida, la residencia del niño es la del padre o madre con la custodia física primaria.

D. Jóvenes sin hogar, sin acompañantes[12] y fugitivos

1. Definiciones:

a. Un niño sin hogar es aquel que carece de una residencia para pernoctar fija, regular y adecuada. Esto incluye a un niño que:

- Vive con un amigo, un pariente u otra persona porque su familia perdió la vivienda debido a problemas económicos o una razón similar (situación conocida como "vivienda compartida" o *"doubled up"*, en inglés); o vive en un motel, un hotel, un parque de casas rodantes o un campamento debido a que carece de otro alojamiento adecuado, o

- Vive en un refugio subsidiado públicamente o administrado por el sector privado para proporcionar alojamiento temporal (incluso hoteles comerciales, refugios congregados y viviendas de transición para los enfermos mentales), o

- Espera asignación a cuidado tutelar provisorio, o

- Vive en un lugar público o privado no creado o diseñado originalmente como alojamiento regular, o

- Vive en autos, parques, espacios públicos, edificios abandonados, vivienda por debajo de los estándares, terminales de autobuses o de trenes o entornos similares.

b. Joven no acompañado significa un joven que no está bajo la custodia física de un padre o tutor y que cumple con la definición de sin vivienda ya expuesta.

[12] Un joven sin acompañante o fugitivo es un estudiante beneficiario de un programa residencial para jóvenes que huyen de sus hogares.

2. Un niño sin vivienda, sin acompañante, o que se haya escapado de la casa puede permanecer en su escuela actual de asistencia o puede transferirse a una nueva escuela según su nuevo lugar de residencia y para la cual cumpla con el criterio de ingreso donde corresponda. Los estudiantes de secundaria sin vivienda no tienen que cumplir el requisito de demostrar problemas con el transporte antes de transferirse a otra escuela.[13] Si un alumno elige una escuela con motivo de su nuevo domicilio, la institución seleccionada debe inscribir de inmediato al alumno sin techo o sin acompañante, aún si dicho estudiante es incapaz de presentar la documentación que normalmente se requiere para la inscripción. Vea la Disposición A-780 del Canciller para obtener más información sobre los derechos de los alumnos sin vivienda.

3. Los niños que viven en proyectos residenciales para las víctimas de violencia doméstica están incluidos en la definición de niños sin vivienda. La dirección de un estudiante que vive en una residencia para víctimas de violencia doméstica debe mantenerse confidencial, al ingresar una dirección de correo provista por uno de los padres, o creando una dirección al utilizar el número de dos dígitos del distrito seguido de las letras “DV” y del condado, distrito municipal, estado y código postal. Por ejemplo, District 1 = Box 01DV, New York, New York 10002.

4. La falta de domicilio permanente no constituye una base legítima para negar a un estudiante el ingreso a una escuela. Estos estudiantes tienen derecho a la inscripción inmediata y a asistir a las escuelas públicas de la Ciudad de Nueva York de acuerdo con el Título VII de la Ley de Asistencia a las Personas Sin Vivienda McKinney-Vento (42 USC 11431) y a la Disposición A-780 del Canciller.

5. Un estudiante sin acompañante es un joven sin hogar que no se encuentra bajo la custodia de un padre o tutor. No se requiere a dicho alumno presentarse con un adulto para inscribirse o solicitar la transferencia de escuela. Los funcionarios de Inscripción Estudiantil o miembros del plantel escolar, según sea pertinente, deben considerar la edad y las circunstancias del estudiante para determinar si se debe notificar a la Administración de Servicios para los Niños.

6. No se puede negar la inscripción inmediata en una escuela a un alumno sin vivienda debido a la falta de documentación, incluso del comprobante de domicilio.

7. Debe otorgarse a los alumnos sin techo que participan del proceso de admisión para los grados de ingreso (prekínder, kínder, 6º y 9º grado) la misma prioridad que se otorga a los alumnos con vivienda fija, domiciliados en las mismas áreas.

E. Estudiantes en casas de crianza (padres putativos)

Los alumnos con tutela provisional o en hogares de crianza quienes cambian de lugar de residencia tienen derecho a permanecer en la escuela original, o tienen derecho de asistir a la escuela para la cual califican debido a su condición geográfica de acuerdo con su nuevo domicilio. Los alumnos de secundaria con tutela provisional o en hogares de crianza quienes cambian de lugar de residencia, si el viaje desde la nueva casa de crianza a la escuela presenta un inconveniente, pueden transferirse a una escuela más cercana a su nuevo hogar de crianza sin que

[13] Las transferencias por problemas de transporte sólo se aplican en la escuela secundaria.

les requieran cumplir con el mínimo necesario para la transferencia debida a problemas de transporte.

F. Alumnos que regresan al sistema después de educarse en el hogar y en hospitales

Los estudiantes que se educan en el hogar o en hospitales tienen derecho a regresar a sus escuelas previas a menos que Inscripción Estudiantil, habiendo consultado con la familia, determine que es apropiada una asignación escolar diferente.

G. Estudiantes que regresan de custodia

Los estudiantes que regresan a las escuelas públicas después de haber permanecido bajo la tutela del Estado, de la Ciudad o de entidades privadas, tienen derecho a una asignación escolar rápida y apropiada. Estas instalaciones incluyen los hogares grupales, centros psiquiátricos, centros de desarrollo, instalaciones de custodia y Centros de Tratamiento Residencial, tales como aquellos bajo los auspicios de la Oficina de Servicios para Niños y Familias (OCFS, por sus siglas en inglés) del estado de Nueva York y la Administración de Servicios para los Niños (ACS, por sus siglas en inglés). No se requiere a los estudiantes presentar cartas con el alta o permisos de salida provenientes de agencias tutelares antes de inscribirse en la escuela.

1. Tan pronto como la agencia determine que se recomendará una asignación escolar para volver a la escuela, deberá enviar al Centro de Bienvenida a las Familias adecuado de la Oficina de Inscripción Estudiantil, una carta con la descripción del cambio de estatus del alumno junto con los expedientes académicos que correspondan, incluso del Programa de Educación Individualizado (IEP).

2. Como ocurre con otros alumnos readmitidos a las escuelas públicas de la Ciudad de Nueva York, los que regresan de una instalación tutelar dentro o fuera de la ciudad, pueden tener derecho a regresar a la escuela en la que estudiaban dentro del año calendario de haber sido adjudicados a la guarda estatal, de acuerdo con las normativas de inscripción mencionadas en este documento. La Oficina de Inscripción Estudiantil, en consulta con el estudiante y sus padres, puede determinar que la escuela anterior no es apropiada y puede, en consecuencia, identificar una concesión de banco escolar diferente.

3. No se requiere a los estudiantes presentar cartas con el alta o permisos de salida provenientes de agencias tutelares antes de inscribirse en la escuela.

H. Estudiantes que regresan de suspensiones

1. Los alumnos que han sido suspendidos tienen el derecho de regresar a la escuela de la cual fueron suspendidos a menos que el estudiante de manera voluntaria se haya transferido a otra institución escolar o que haya sido transferido involuntariamente de acuerdo con la Disposición A-450 del Canciller. Los alumnos de octavo grado quienes hayan sido suspendidos y a quienes se les haya asignado un cupo en noveno grado para el otoño próximo, conservan el derecho a dichos cupos si cumplen con los requisitos para promoverse de octavo grado.

2. Las escuelas no pueden negar la admisión a un estudiante de transferencia o que pasa de nivel basándose en su anterior estatus de “suspendido”.

IX. PROCESO DE NOTIFICACIÓN POR LISTA Y PROCESO DE TRANSFERENCIA

A. Transferencia de estudiantes al final del año escolar

1. En junio, las escuelas “de origen” notifican a las escuelas “receptoras” por medio de una lista los estudiantes de educación general y especial que ingresan en septiembre como resultado de su promoción.

2. El director de la escuela “de origen” debe firmar las listas de notificación y confirmar que los datos de transición y vacunación están completos y son correctos. El supervisor de la sede de educación especial o su representante debe firmar las listas de verificación para la educación especial.

3. Todas las escuelas “receptoras” deben designar a un miembro del plantel para que revise los expedientes académicos de los estudiantes que ingresan. Si faltan materiales, la escuela “receptora” debe informar lo antes posible a la escuela “de origen”.

4. El personal nombrado por el director de la escuela para atender los trámites de la transición (paso del nivel) de estudiantes, revisa los legajos acumulativos, paquetes clínicos especiales y otros documentos confidenciales, los reúne y los envía a las escuelas “receptoras” en el Día de Transferencia de los Expedientes, que suele ocurrir en las primeras dos semanas de junio. Todas las escuelas deben completar transacciones al final del ciclo lectivo.

B. Razones para usar el proceso de la lista de notificación

Los estudiantes son transferidos en junio de una escuela a otra mediante una notificación por lista debido a las siguientes razones:

1. Promoción a una escuela de nivel superior (ya sea pública o privada). Por ejemplo de la escuela primaria a la júnior o intermedia o de la escuela intermedia a la secundaria.

2. Cierres, aperturas o reconfiguraciones escolares.

3. Las escuelas no pueden enviar listas de notificación de estudiantes en ninguna otra época del año por ninguna otra razón.

C. Las escuelas de Distritos Escolares Comunales (CSD) no pueden asignar a estudiantes por medio de una lista de notificación a las escuelas de los programas de la ciudad del Distrito 75.

D. El distrito 75 puede asignar alumnos de secundaria a una escuela no perteneciente al Distrito 75 sirviéndose de la lista de notificación, sólo si dichos alumnos participaron del proceso de admisión a la secundaria, el Comité de Educación Especial (CSE) completó una reevaluación y el Programa de Educación Individualizado (IEP) indica un ambiente escolar correspondiente a una institución como tal.

E. Los estudiantes de educación general que reciben enseñanza a domicilio del Departamento de Educación o que asisten a escuelas ubicadas en hospitales en el momento de la preparación de las listas de notificación no pueden ser incluidos en una lista de notificación impresa, porque no están en el registro normal escolar.

F. Ningún estudiante será asignado a la lista de notificación fuera de los cinco condados.

X. EXENCIÓN

Esta disposición o cualquier parte de ésta puede ser exonerada por el Canciller o su

representante si se determina que es lo más conveniente para los intereses del sistema escolar.

XI. PREGUNTAS

Teléfono: 718-935 -2009	*Preguntas concernientes a los requisitos de inscripción, admisión y transferencia deben dirigirse a:* The Office of Student Enrollment	Fax: 212-374 -5568
Teléfono: 212-374 -6095	*Preguntas pertinentes a las normas y reglamentos de asistencia deben dirigirse a:* Office of School and Youth Development – Mandated Responsibilities	Fax: 212-374-5751
Teléfono: 212-802 -1500 Teléfono: 917-521-3639	*Preguntas pertinentes a las admisiones y transferencias del Distrito 75 deben dirigirse al Distrito 75.* *Preguntas pertinentes a las admisiones y transferencias del Distrito 79 deben dirigirse al Distrito 79.*	Fax: 212-802 -1678 Fax: 917-521 -3649

Department of Education

DECLARACIÓN JURADA DE TUTORES (DISTINTOS DEL PADRE/MADRE)

Fecha: _____

INFORMACIÓN DEL ALUMNO

APELLIDO	NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	Nº DE CARNÉ ESTUDIANTIL

FECHA DE NACIMIENTO (M/D/A)	EDAD	SEXO M F	DOMICILIO PARTICULAR (número de casa y calle)	APTO Nº

DISTRITO MUNICIPAL	ESTADO	CÓDIGO POSTAL	TELÉFONO PARTICULAR ( )

INFORMACIÓN DE LOS TUTORES

APELLIDO	NOMBRE	PARENTESCO CON EL ALUMNO

DOMICILIO PARTICULAR (número de casa y calle)		

TELÉFONO PARTICULAR ( )	TELÉFONO LABORAL ( )	TELÉFONO CELULAR ( )

Este alumno vive conmigo por los motivos a continuación:

¿Tiene planeado el alumno permanecer en su domicilio? _____

Durante cuánto tiempo el alumno residirá con usted en el domicilio que figura más arriba _____

INFORMACIÓN DEL PADRE, MADRE O TUTOR

APELLIDO	NOMBRE	PARENTESCO CON EL ALUMNO

DOMICILIO PARTICULAR (número de casa y calle)		

TELÉFONO PARTICULAR ( )	TELÉFONO LABORAL ( )	TELÉFONO CELULAR ( )

En caso de que este acuerdo de tutela cambie, acepto comunicarme inmediatamente con la escuela del alumno.

Declaro haber asumido la patria potestad/tutela de este menor y que vive conmigo en el lugar antes mencionado.

Además declaro que el padre/madre natural o adoptivo/tutor legal me ha conferido la patria potestad o tutela del menor a mí.

Además declaro que soy económicamente responsable del menor.

Y además declaro que la información que figura más arriba es verdadera y correcta.

Firma del tutor (distinto del padre/madre): _____

STATE OF NEW YORK)
)ss:
COUNTY OF _____)

Sworn to before me this _____ day of _____, year _____

_____
Notary Public

Department of Education

DECLARACIÓN JURADA DEL PADRE/MADRE

Fecha: _____

INFORMACIÓN DEL ALUMNO

APELLIDO	NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	Nº DE CARNÉ ESTUDIANTIL

FECHA DE NACIMIENTO (M/D/A)	EDAD	SEXO M F	DOMICILIO PARTICULAR (número de casa y calle)	APTO Nº

DISTRITO MUNICIPAL	ESTADO	CÓDIGO POSTAL	TELÉFONO PARTICULAR ( )

INFORMACIÓN DEL PADRE, MADRE O TUTOR

APELLIDO	NOMBRE	PARENTESCO CON EL ALUMNO

DOMICILIO PARTICULAR (número de casa y calle)		

TELÉFONO PARTICULAR ( )	TELÉFONO LABORAL ( )	TELÉFONO CELULAR ( )

Mi hijo no reside conmigo por los motivos a continuación:

Mi hijo no vive conmigo sino con la persona cuyo nombre, apellido y dirección figuran debajo:

APELLIDO	NOMBRE	PARENTESCO CON EL ALUMNO

DOMICILIO PARTICULAR (número de casa y calle)		

TELÉFONO PARTICULAR ( )	TELÉFONO LABORAL ( )	TELÉFONO CELULAR ( )

Mi hijo se encontrará bajo el cuidado y tutela de la persona cuyo nombre figura más arriba y en la dirección indicada anteriormente durante el período de tiempo a continuación: _____

Declaro que tengo la patria potestad/tutela de este menor, que he recusado dicho poder, y que ya no respondo por él en lo económico. Mi hijo vive con la persona cuyo nombre figura más arriba en la dirección indicada, y además declaro que dicha persona ha asumido la patria potestad/tutela del menor y que responde por él en lo económico.

Y además declaro que la información que figura más arriba es verdadera y correcta. En caso de que este acuerdo de tutela legal cambie, acepto comunicarme inmediatamente con la escuela de mi hijo.

Firma de uno de los padres: _____

STATE OF NEW YORK)
)ss:
COUNTY OF _____)

Sworn to before me this _____ day of _____, year _____

_____
Notary Public

Rev 7/15

Department of Education

DECLARACIÓN JURADA DE DOMICILIO PARA PADRE S

De acuerdo con la Disposición del Canciller A-101, si un padre/madre subalquila (subarrienda) un apartamento o casa, o si más de una familia comparten una vivienda y sólo una persona figura como arrendataria o dueña de la propiedad, dicho padre/madre debe presentar una "declaración del domicilio" notariada, firmada tanto por el arrendatario o el titular de la escritura como por el padre/madre confirmando que la familia reside en tal vivienda, y se deberá adjuntar el contrato de alquiler (arrendamiento) o el título (escritura) de la propiedad. ***Los padres sin techo (personas sin hogar) deben presentar este formulario sin la declaración y firma del arrendatario/propietario titular.***

Sección A: INFORMACIÓN DEL ALUMNO. Escriba en letra de imprenta, de manera legible y con tinta

APELLIDO DEL ALUMNO	NOMBRE DEL ALUMNO	SEXO (OPCIONAL)	M/F

FECHA DE NACIMIENTO (MES/DÍA/AÑO)	Nº DE CARNÉ ESTUDIANTIL (OSIS, si corresponde)	TELÉFONO

DOMICILIO ACTUAL DEL ALUMNO (Nº, calle, Nº de apartamento, ciudad, estado, código postal)

Sección B: INFORMACIÓN DEL PADRE/MADRE. Escriba en letra de imprenta, de manera legible y con tinta

APELLIDO DEL PADRE/MADRE/TUTOR	NOMBRE DEL PADRE/MADRE/TUTOR

DOMICILIO ACTUAL DEL PADRE/MADRE/TUTOR (Nº, calle, Nº de apartamento, ciudad, estado, código postal)

TELÉFONO DEL HOGAR	TELÉFONO LABORAL	TELÉFONO CELULAR	CORREO ELECTRÓNICO

Sección C: INFORMACIÓN DEL TITULAR DEL ARRENDAMIENTO O ESCRITURA. Escriba en imprenta, de manera legible y con tinta

APELLIDO DEL TITULAR DEL CONTRATO ALQUILER/ESCRITURA	NOMBRE DEL TITULAR DEL CONTRATO ALQUILER/ESCRITURA

DOMICILIO ACTUAL DEL TITULAR DEL CONTRATO ALQUILER/ESCRITURA (Nº, calle, Nº de apartamento, ciudad, estado, código postal)

TELÉFONO DEL HOGAR	TELÉFONO LABORAL	TELÉFONO CELULAR	CORREO ELECTRÓNICO

RELACIÓN CON EL PADRE/MADRE	DURACIÓN ANTICIPADA DEL ALOJAMIENTO/CONVIVENCIA

Department of Education

A completarse por el padre/madre:

Yo, _____, padre/madre de _____,
(Nombre, apellido y fecha de nacimiento del alumno)

por medio de la presente doy fe de que habito una vivienda con _____
(Nombre y apellido)

en la dirección a continuación _____.
(Dirección y teléfono de contacto del arrendatario titular/dueño)

Comprendo que el Departamento de Educación de la Ciudad de Nueva York tiene el derecho de realizar una investigación domiciliaria para corroborar mi domicilio, incluso una visita al domicilio del arrendatario titular/dueño. También comprendo que la inscripción escolar se basa en el cumplimiento del requisito domiciliario y que el Departamento de Educación tiene el derecho de transferir alumnos para quienes se haya provisto documentación falsa en el momento de la inscripción.

En caso de que mi cambie mi domicilio, me comprometo a notificar a la escuela de mi hijo y a entregar un nuevo comprobante de domicilio.

Firma del padre/madre: _____

STATE OF NEW YORK)
)ss:
COUNTY OF _____

Sworn to before me this _____ day of _____, year _____

_____
Notary Public

A completarse por el arrendatario titular/dueño:

Por medio de la presente hago constar que, _____
(Nombre y apellido del padre/madre y nombre y apellido del alumno)

habitan conmigo la vivienda con dirección en _____
(Dirección)

Comprendo que al firmar esta declaración jurada corroboro el domicilio de _____
(Nombres y apellidos)

También comprendo que el Departamento de Educación de la Ciudad de Nueva York tiene el derecho de realizar una investigación domiciliaria para corroborar el domicilio de las partes que figuran en esta declaración jurada, incluso una visita a mi domicilio y entrevistas a mis vecinos. De necesitar el Departamento de Educación más información pueden comunicarse conmigo en el número que figura debajo.

Firma del arrendatario titular/dueño: _____

STATE OF NEW YORK)
)ss:
COUNTY OF _____

Sworn to before me this _____ day of _____, year _____

_____
Notary Public

Department of Education

FORMULARIO DE INGRESO PROVISIONAL

_____
Fecha

Estimado(a) _____:
Nombre y apellido del padre, madre o tutor

La Ley de Educación del Estado 101.7(c) y la Disposición A-101 del Canciller disponen que se debe entregar información del domicilio cuando se inscriben niños en la escuela. Esta información permite a la escuela localizar a los padres en caso de emergencia, comunicarse efectivamente con ellos, o de ser necesario, hacer visitas domiciliarias.

El comprobante de domicilio que usted dio, no satisface los requisitos establecidos en la Disposición A-101 del Canciller. En consecuencia, su hijo ha sido admitido provisionalmente en la escuela, a la espera de los resultados de una investigación de domicilio y la entrega de documentos adicionales que permitan verificar la dirección.

Si los resultados de la investigación indican que su hijo vive fuera de los límites de la zona de influencia de esta escuela o distrito, se lo transferirá a la escuela que le corresponde según su domicilio.

Gracias por su colaboración en este asunto.

Atentamente,

_____
Director (a)

- o –

_____
Oficina de Inscripción Estudiantil

Department of Education

DECLARACIÓN JURADA DE EMANCIPACIÓN

Nombre y apellido del alumno: _____ Fecha de nacimiento: _____

Razón por la cual no vive con sus padres _____

_____

_____

Medios de sustento _____

¿Recibe manutención de sus padres? ❑ SÍ ❑ NO

Relación actual con sus padres (cuándo los vio o se comunicó con ellos por última vez, sabe dónde se encuentran, etc.):

_____

_____

Otros datos pertinentes al estatus del estudiante_____

_____

_____

I hereby affirm that I am an emancipated minor.

Signature of Student: _____

STATE OF NEW YORK)
) ss:
COUNTY OF _____)

Sworn to before me this _____ day of _____, _____
year

_____
Notary Public

Rev. 7/15

Department of Education

CUESTIONARIO DE LA VIVIENDA

Padre/tutor/estudiante:

Este cuestionario tiene el objetivo de abordar la Ley McKinney-Vento 42 U.S.C. 11435, y lo deben responder todos los estudiantes. La información que da es confidencial. Su hijo no será discriminado en base a la información proporcionada.

Por favor responda las siguientes preguntas acerca de la vivienda del estudiante para que ayude a determinar los servicios a los que el alumno puede tener derecho.

Aviso a las escuelas y a las personas de enlace de vivienda temporal: Por favor ayuden a los estudiantes y a las familias a llenar este formulario. No incluyan simplemente este formulario en el paquete de inscripción, porque si el estudiante cumple con los requisitos como residente de una vivienda temporaria, **no es necesario que envíe un comprobante de domicilio** ni otros documentos obligatorios que puedan llegar a ser parte del paquete de inscripción.

Nombre del alumno			
Apellido	**Nombre**		**Segundo nombre**
Nº OSIS	**Fecha de nacimiento** Mes/Día/Año	**Sexo**	**Escuela**

Por favor identifique la condición actual de vivienda del estudiante. Por favor marque una casilla.

Para el uso exclusivo de la escuela

Marque (√)	Condiciones de vivienda	ATS Code
	Doubled-Up Vive con otra familia o persona debido a pérdida de hogar o como resultado de problemas económicos	**D**
	Albergue Vive en un albergue o refugio temporal	**S**
	En espera de hogar de crianza	**A**
	Hotel / Motel Vive en un lugar que NO es un albergue o refugio temporal **y** que implica pagos.	**H**
	Otra situación de vivienda temporal Vive en una zona de casas móviles, campamento, automóvil, parque, lugar público, edificio abandonado, calle o cualquier otro lugar inadecuado.	**T**
	Vivienda permanente Vive en condiciones de vivienda fijas, normales y adecuadas	**P**

Si el estudiante NO vive en una vivienda permanente, también indique si lo siguiente se aplica:

Para el uso exclusivo de la escuela

	Menor sin acompañante Jóvenes que no se encuentran bajo la custodia de un padre o tutor.	**Unac Youth Enter "Y" if applicable**

_____ _____ _____

Nombre y apellido del padre/madre/tutor (en letra de imprenta) Firma del padre/madre/tutor Fecha

Entregue este formulario en la escuela de su hijo como se pide.

Nota: La respuesta que dé arriba ayudará a determinar qué servicios podrían recibir usted o su hijo de conformidad con la Ley McKinney-Vento. Los estudiantes que están protegidos por la Ley tienen derecho a inscribirse de forma inmediata en la escuela, incluso si no tienen los documentos que normalmente se necesitan, tales como comprobantes de domicilio, expediente escolar, certificado de vacunación o certificado de nacimiento. Después de que el alumno se haya inscrito, la nueva escuela debe comunicarse con él o con el establecimiento en el que estudió para pedir el expediente educativo, el cual incluye el certificado de vacunación, y las personas de enlace para estudiantes en vivienda temporaria (STH) deben ayudar al estudiante a obtener los documentos o vacunas que falten. Los estudiantes que están protegidos por la Ley McKinney-Vento también pueden tener derecho a transporte gratuito y a otros servicios. Por favor remítase a la Disposición del Canciller A-780.

Este formulario tiene un documento adjunto de una página titulado
"Ley McKinney-Vento de Asistencia a Indigentes: Guía de padres y estudiantes en vivienda temporal".

Ley McKinney-Vento de Asistencia a las Personas Sin Vivienda

Estudiantes en vivienda temporal – Guía para padres y jóvenes

TEMA	INFORMACIÓN IMPORTANTE
En lo que concierne a los derechos educativos, de conformidad con la Ley McKinney-Vento, se consideran sin hogar los niños que viven en las siguientes condiciones:	• En un albergue, refugio temporal, motel, campamento, abandonado en un hospital o en espera de ser ubicado bajo tutela temporal. • En un automóvil, parque, lugar público, autobús, tren o edificio abandonado. • Compartiendo morada con amigos o familiares porque no puede encontrar o no puede afrontar los costos de una vivienda.
Unaccompanied Youth	• Un joven que no está bajo la custodia física de un padre o tutor y que satisface la definición de persona sin vivienda que se describe arriba. *Los jóvenes sin vivienda que viven solos tienen los mismos derechos que los estudiantes sin vivienda que viven con un padre o tutor.*
Los estudiantes comprendidos en la definición de personas sin vivienda según la Ley McKinney-Vento tienen los siguientes derechos:	• Derecho a una educación pública gratuita. • Derecho a ser inscritos inmediatamente en su escuela zonal. • Derecho a estudiar en una escuela independientemente del tiempo que hayan estado viviendo en su lugar de morada actual. • Derecho a permanecer en la escuela de origen (la escuela a la que asistían antes de quedar sin vivienda o la última escuela a la que asistieron) o derecho a asistir a su nueva escuela zonal. • Derecho a recibir servicios de transporte de ida y vuelta a la escuela. • Derecho a que no se les niegue la inscripción inmediata en la escuela sólo por su situación o por no tener los documentos necesarios. • Derecho a no ser excluidos del programa educativo normal por ser personas sin vivienda. • Derecho a recibir la vianda escolar gratuita.
Información importante:	• Cada municipio posee al menos un experto en asuntos relacionados con estudiantes que habitan en viviendas temporales (STH). Esta persona se desempeña como enlace para los estudiantes STH y dirige los programas y los servicios diseñados para ayudar a los niños sin vivienda a continuar con su formación académica. El experto en STH supervisa un equipo de asistentes de familia. La información de contacto del experto se encuentra aquí[1]. • Asimismo, los distritos 75 y 79 cuentan con una persona de enlace para estudiantes STH. Esta persona está disponible para ayudar a los niños sin vivienda a satisfacer sus necesidades educativas. • Los asistentes para la familia se encuentran en albergues y en algunas escuelas. Estas personas son responsables de ayudar a los padres sin vivienda y a sus hijos a satisfacer sus necesidades educativas. • Los asistentes para la familia están disponibles para ayudar al padre o tutor de un niño con el trámite de inscripción en una escuela, la aplicación de vacunas, la obtención de expedientes académicos y la consecución del servicio de transporte de ida y vuelta a la escuela. El personal de la escuela no debe dudar en comunicarse con su enlace para estudiantes STH para hacer preguntas, coordinar sesiones de capacitación o prestar asistencia a niños que estén solos.
Selección de la escuela:	• Las instituciones educativas deben permitir que el padre o tutor elija la escuela de su hijo cuando el alumno se encuentre sin hogar. El padre o tutor puede elegir entre las siguientes opciones: a) La escuela a la que el niño estudiaba cuando tenía una vivienda permanente (escuela de origen); b) La última escuela en la que el estudiante estuvo inscrito; o c) Cualquier escuela disponible para un niño con vivienda permanente que vive en el área donde el estudiante sin vivienda reside actualmente.
Inscripción escolar: (corresponde únicamente si su hijo no está inscrito en la escuela en este momento o si desea cambiar de escuela)	• Escuela primaria: inscripción en las escuelas zonales. Si usted vive actualmente en un albergue del Departamento de Servicios para Personas Sin Vivienda de la Ciudad de Nueva York, el asistente para la familia del albergue podrá ayudarlo, de ser necesario. Si su albergue no dispone de un asistente para la familia, o si usted no reside en un albergue, comuníquese con la persona de enlace para estudiantes STH cada vez que necesite ayuda. • Escuela intermedia: mismo procedimiento que el descrito anteriormente para la escuela primaria, salvo que de no encontrarse escuelas zonales en el distrito correspondiente, los interesados deben dirigirse al Centro de Bienvenida de la Familia. Si desea saber dónde está ubicado el Centro de Bienvenida de la Familia que le corresponde, llame al 311. • Escuela secundaria: todos los estudiantes de secundaria deben inscribirse en el Centro de Bienvenida de la Familia. Si desea saber dónde está ubicado el Centro de Bienvenida de la Familia más cercano, por favor llame al 311.
Conflictos con la inscripción:	• Si se presenta un conflicto relacionado con la elección de la escuela o la inscripción, su hijo deberá ser aceptado inmediatamente en la escuela a la que solicita el ingreso hasta tanto se resuelva el conflicto. • Los padres o tutores deben recibir una explicación por escrito de la decisión de la escuela con respecto al conflicto, incluso de su derecho a elevar apelación. Además se los remitirá con la persona de enlace o con el asesor de familias de Alumnos en Viviendas Temporarias quienes les brindarán asesoramiento.
Transporte	• Los estudiantes comprendidos en la definición de personas sin vivienda según la Ley McKinney-Vento tienen derecho a recibir servicios de transporte de ida y vuelta a la escuela, en caso de que sea necesario. • Si el servicio está disponible, los alumnos de jardín de infantes a 6.° grado tendrán transporte en autobuses. Si no se cuenta con el servicio, los alumnos tendrán derecho a recibir tarjetas estudiantiles *MetroCard*. • Los padres o tutores de los estudiantes desde prejardín de infantes hasta 6.° grado que tienen derecho a transporte y reciben una tarjeta estudiantil *Metrocard*, también cumplen con los requisitos para recibir ayuda con el transporte (tarjeta *Metrocard*) a fin de que puedan acompañar a sus hijos. • Los estudiantes desde 7.° hasta 12.° grado tienen derecho a recibir una tarjeta estudiantil Metrocard.

Para más información, sírvase comunicarse con la persona de enlace para estudiantes STH de su municipio o llame al 311.

Rev 08/2015

[1] http://schools.nyc.gov/NR/rdonlyres/6C02DF12-F56D-4024-BE84-EA5B6A51A7B9/0/CopyofSTHContactInformationFORDISTRIBUTION.pdf

Department of Education

DECLARACIÓN DE DOMICILIO POR TERCEROS

Sección A: INFORMACIÓN DEL ALUMNO. Escriba de manera legible y con tinta.

APELLIDO DEL ALUMNO	NOMBRE DEL ALUMNO	SEXO (OPCIONAL) M/F

FECHA DE NACIMIENTO (MES/DÍA/AÑO)	Nº DE CARNÉ ESTUDIANTIL (OSIS, si corresponde)

DOMICILIO ACTUAL DEL ALUMNO (Nº, calle, Nº de apartamento, ciudad, estado, código postal)

Sección B: INFORMACIÓN DEL PADRE/MADRE. Escriba en letra de imprenta, de manera legible y con tinta.

APELLIDO DEL PADRE/MADRE/TUTOR	NOMBRE DEL PADRE/MADRE/TUTOR

DOMICILIO ACTUAL DEL PADRE/MADRE/TUTOR (Nº, calle, Nº de apartamento, ciudad, estado, código postal)

TELÉFONO DEL HOGAR	TELÉFONO LABORAL	TELÉFONO CELULAR	CORREO ELECTRÓNICO

Sección C: INFORMACIÓN DE TERCEROS. Escriba en letra de imprenta, de manera legible y con tinta.

APELLIDO	NOMBRE

Domicilio (Nº, calle, apt., ciudad, estado, código postal)

NÚMERO DE CONTACTO	CORREO ELECTRÓNICO	DOMICILIO

PARENTESCO CON LOS PADRES/FAMILIA

¿EN QUÉ SE BASA/CÓMO OBTUVO CONOCIMIENTO DE PRIMERA MANO DEL DOMICILIO DEL PADRE/MADRE Y DEL ALUMNO CUYOS NOMBRES FIGURAN MÁS ARRIBA?

Department of Education

A completarse por el tercero:

Yo, _____, conozco de primera mano que

_____ y _____
(escriba el nombre y apellido del padre/madre/tutor) (escriba el nombre y apellido del alumnos(s))

habitan en la vivienda con dirección en _____
(escriba la dirección)

Entiendo que este documento se presentará al Departamento de Educación de la Ciudad de Nueva York (DOE) y que el DOE confiará en mi declaración jurada. Elevo este documento basándome en mi conocimiento de primera mano de los datos que figuran más arriba. Cualquier declaración falsa puede quedar sujeta a sanciones prescritas por ley.

También comprendo que el Departamento de Educación de la Ciudad de Nueva York tiene derecho a realizar una investigación domiciliaria para corroborar la veracidad de los datos que figuran más arriba, incluso una visita al domicilio y entrevistas a los vecinos. También comprendo que la inscripción en la escuela se basa en el derecho conferido por el domicilio sobre el cual dí fe más arriba, y que el Departamento de Educación tiene el derecho de transferir a los estudiantes para quienes se hayan presentado documentos falsificados en el momento de la inscripción.

Pueden comunicarse conmigo en el número que figura más arriba de necesitar más información el Departamento de Educación.

Nombre y apellido (en letra de imprenta*)* _____

Firma: _____

ESTADO DE NUEVA YORK
_____a saber:

CONDADO DE _____

Suscrito y jurado ante mí el día_____ de _____ del año _____

_____
Notario Público

A completarse por el padre/madre/tutor:

Por medio de la presente hago constar que habito en la vivienda cuya dirección figura más arriba. También comprendo que el Departamento de Educación de la Ciudad de Nueva York tiene el derecho de realizar una investigación domiciliaria para corroborar el domicilio de las partes que figuran en esta declaración jurada, incluso una visita a mi domicilio y entrevistas a mis vecinos. También comprendo que la inscripción en la escuela se basa en el derecho conferido por el domicilio que se provea, y que el Departamento de Educación tiene el derecho de transferir a los estudiantes para quienes se hayan presentado documentos falsificados en el momento de la inscripción.

Firma del padre/madre/tutor: _____ Fecha: _____